1650/10/16 - 1650/12/04

ID dokumentua: 0002395 **Id_URI_eusk:** 368775

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Domingo eta Francisco Echave.
Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.
Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea
Signatura: 01 C/0257-010
Sailkapena: 01.01.05.07.01
Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 50 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Domingo y Francisco de Echave, contra el Concejo de Bergara.
Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.
Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental
Signatura: 01 C/0257-010
Clasificación: 01.01.05.07.01
Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 50 h.

153

Pedimento

Pedimento y Auto

Contra

El Ayuntamiento de la villa de Berlanga y Procurador
Procurador General

Es Copia

Domingo de echaue y Lemi y Persona sodeechauem hermano
y Pretendo armar de Caballero Dell Consomas Lugar aya pues sabe
Yten Digo que yo Dho mi hermano somos Hijosdalgo notorios
y naturales de Domingo de echaue y Maria Ypeta Lorriendi
sa muger difuntos moradores que fueron de esta villa de nuestros legi
timos de Sancho de echaue y Maria de Badiola sa muger difun
tos Vecinos que fueron de la villa de Ysputa y de ellos deuenidos por
linea Recta y legitima de Varon de Casa solar de echaue sita
en Jurisdicion de la villa de Lecanquel Corregimiento de Tarmy
no de Leyny lealdad de Guipuzcoa y no blas hijosdalgo de
Sangre y solar conocido y sus hauitos Vuestros progenitores y
y limpios de Toda mala Raça de Judios moros hereges y penit
enciados por la Santa Yglesia Romana ni de otra mala secta
Dho mi hermano y demas antepasados de los quales
consta Sumpo y notoriedad de que nos Dhos Otorgantes
Dho mi hermano y demas Vecinos de esta villa nos hemos
Valido y Valemos para nuestras honras y Calidades
y Para ser admitidos a todos sus Cargos honores y Preheminencias
de que gozan todos los demas Vecinos hijosdalgo de esta dha villa
y para mejor probanza de lo referido Presentamos ante
Vos Dho Alcalde Mayor y Sup. mande que
el Pres. Sargento del archivo desta villa
ponga en estos autos con citacion contraria
lo que de Vra Ordenanza y recados que se hallen
en dho archivo ay dalgos y pido justicia.

En la sala de Ayuntamiento de la casa de Concejo de la noble Real
Villa de Nerga a En la muy noble y muy Leal provincia de guipuzcoa
dia Domingo nueue de Nouiembre de mill y setecientos y Join
quenta años estando juntos en Ayuntamiento general los señores
Don Antonio de Laurequisa Lasao Alcalde Ordinario de esta Villa
y su jurisdicion y los oficiales de Regimiento Vecinos Caualleros hijos
dalgo della cuyos nombres quedan asentados en el Libro de acuerdos
de este dho general patrimonio de Sn Joan de Lasiaga escriuano
de Rey y vno de los numero de Ayuntamiento de la dha villa y pres.
to. Pedimiento de uno de los contenidos en Domingo de echaue
Zuhermano: ante vos dho Sr. Alcalde en conformidad de la Ord.
nanza dada en razon de que se tiene en esta villa de que cada
dimientos de los que pretendieren probar hijosdalguia y de admitidos
a la vecindad, gozes della se presenten en Ayuntamiento
general para que hecha anotacion de todos = q. pide y los cante
nido en dho pedimiento pide = dho Sr. Alcalde dixo admitio
en quanto a lugar y mando dar traslado al Sindico procurador
general del concejo de esta dha villa para que responda y alegue de su
jurisdicion dentro de tercero dia y que con relacion de dho
escriuano saque traslado de las ordenanzas y recados que pide
y signado dentro de ellos ponga en estos autos assi lo proueyo y dio
firmo =

Ante mi
Joan de Olasiaga

Ant.o de Saurregui

notificado en persona dho Sindico Ayuntamiento general de Vez

notifique el pedimiento y prouey.to de la otra parte de Domingo de echaue
a D.n Pedro de Aranzeta Sindico procurador general del concejo de los
caualleros hijosdalgo de esta villa En cuya persona y lacio para que si le
pareciere se halle presente a ver sacar conferir y concertar de las
ordenanzas los recados que pide = dho Sindico que lo oyo de
que doy fee =

Joan de Olasiaga

Nueva ordenanca de la Gruta de la Virgen

Don carlos Por La gracia de dios &c. Romanos Emperador Syempre
a gusto Dorafano Juradas Yelmismo Dencarlos por Lamisma gracia Rey de
Castilla de leon de aragon de las dos sicilias de Jerusalen de Navarra de granada
de toledo de galezia de sevilla de cerdeña de cordoba de corcega
de murcia de jaen de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria
de las yndias yslas y tierra firme del mar oceano condes de barcelona Señores de vizcaya
y de molina Duques de atenas y de neopatria y condes de rosellon y de cerdania
Marqueses de oristan y de gociano archiduques de austria - duques de borgoña y de
brabante conde de flandes tirol &c = Porquanto Vos Dn. Pedro canala En
nombre de la provincia de guipuzcoa nos hizistes relacion por vuestra peticion diziendo
que de la dha provincia En cuanto general bien ha ordenanca que dispone
que en la dha provincia Villas y Lugares della no sean admitidos por vecinos
della ninguna persona que no sea hijodalgo segun que lo tienen los vecinos
de la provincia de alava y porque por falta de la dha ordenanca
se han introducido en algunas villas y lugares della algunos mestizos
y hombres de mala vida y costumbres y otras personas que no son
hijosdalgo por cuya causa se han seguido muchos inconvenientes
en perjuicio de la dha provincia nos dixistes. Lamandassemos confirmar
y aprobar como sanuestra merced fuese la dicha de la dha ordenanca
y que usando de ella ninguna persona que no sea hijodalgo notorio
de padre y abuelo no pueda ser vecino de la dha provincia
y que los que lo fueren sean tenidos por hijosdalgo segun fuero
de las montañas y que en la dha provincia no entren ni puedan
entrar ningunos gitanos ni otra gente vagamunda ni de mal vivir
los quales se hayan publicado y echado muchas veces de la dha provincia
y para que mejor se guarde y cumpla lo que en esta razon se dispone
y ordena pidistes y suplicastes nos mandassemos confirmar
y aprobar la dha ordenanca de suso incorporada en la dha vuestra peticion
y como Nos deseamos la conservacion y aumento de la dha provincia
y que en ella haya la mejor policia que sea posible y que los
hijosdalgo de ella sean conocidos por tales y que los gitanos
y otra gente vagamunda y de mal vivir no entren en la dha provincia
y que los que en ella estan sean echados della y que los hijosdalgo
de la dha provincia sean honrados y favorecidos como es razon
y porque la dha ordenanca de suso incorporada en la dha vuestra peticion
es cosa justa y razonable y que conviene a la conservacion de la dha provincia
tuvimoslo por bien y por la presente de nuestro motu propio cierta
ciencia y poderio real absoluto de que en esta parte queremos usar
y usamos como reyes y soberanos que no reconocemos superior en estos
nuestros reynos y señoryos confirmamos y aprobamos la dha ordenanca
de suso incorporada en la dha vuestra peticion y queremos y mandamos
que de aqui adelante en la dha provincia se guarde y cumpla
y tenemos por bien y mandamos que de aqui adelante en la dha provincia
no sea admitido ni sea vecino ni morador en ella ninguno que no sea
hijodalgo notorio de padre y abuelo y que los que lo fueren sean
tenidos por hijosdalgo segun fuero de las montañas y que ninguna
persona de las que no fueren hijosdalgo notorio de padre y abuelo
no pueda tener ni tenga oficio de regidor ni alcalde ni alguacil
ni fiel ni otro oficio de justicia ni de hacienda ni de regimiento
ni escribano ni procurador ni mayordomo ni otro oficio de concejo
en la dha provincia ni en ninguna villa ni lugar della
y que los que lo tuvieren sean echados de los dichos oficios
y que no entren ni puedan entrar en la dha provincia ningunos
gitanos ni otra gente vagamunda ni de mal vivir los quales
mandamos que dentro de sesenta dias primeros siguientes
que corran y se cuenten desde el dia que fueren requeridos
con esta nuestra carta o con el traslado de ella signado
de escribano publico salgan de la dha provincia y no entren
en ella so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes
para nuestra camara y fisco y mandamos que esta nuestra
carta se publique en la dha provincia y en las villas
y lugares della para que venga a noticia de todos
y que ninguno pueda pretender ignorancia

Cada Iquando algunos dessa parte a la dha prouincia à hinderen Los al
caldes hordinarios cada uno en su Iurisdicion tengan cargo de escudriñar
Y apaciguar quinta costa de los conthenidos En Los que no fueren hijos dalgo y no mos
traren Su Hydalguia los echen de la prouincia Y que los alcaldes tengan mucha
diligencia En lo suso dho so pena de cada cien mill mrs para los gastos de la
prouincia y si parescuere que algun no por falsa Informacion o de otra ma
nera que no siendo hijo dalgo biue En la prouincia que luego que constare
sea el dho dello Y sea echado della Y para todos los mismos que en ella biuen sobre los seglia
can Lo tercio para la acusador y la otra tercia parte para la prouincia
Y la otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare Y se execute = lo qual
todo visto por los del nuestro consejo Y acordado que debiamos mandar
dar esta nuestra Carta En la dha razon en nos tubimos lo por bien por ello
confirmamos Y aprouamos la dha ordenança que de suso ba incorporado
para que En quanto nuestra merced fuere se guarde Y cumpla todo en ello con
tenido = Y mandamos a los del nuestro consejo presidente y oydores
de las nuestras audiencias alcaldes Alguaciles de esta nuestra casa Corte
Y Chancilleria Y todos los corregidores asistentes Y otras Justicias Y Juezes
qualesquier asi de la dha prouincia de guipuzcoa como de todas las otras
Ciudades villas Y lugares de los nuestros Reynos Y señorios Y cada uno de los
Con sus lugares Jurisdiciones goarden Y cumplan Y hagan guardar Y cumplir
lo en esta nuestra Carta contenido Y los unos Y los otros no hagades ni hagan
En de al por manera alguna so pena de la nuestra merced Y de diez mill
mrs para la nuestra Camara de cada uno que lo contrario hiciere de dado
En la noble villa de Valladolid, a treze dias del mes de Julio año del nacimi
ento de nuestro Saluador Jesu christo de mill Y quinientos Y treinta
Y siete años = Yo el Licenciado Tello = El Licenciado Suarez = Doctor guarna
= Acuña licenciatus = Martinus Doctor = El licenciado medina = Yo
Ramiro del campo Escribano de Camara de nuestra Señora Y escribano de
la dicha prouincia por su mandado lo hice escriuir con acuerdo de los del su consejo = registrado
Hernandez Pinciller Juan gallo de Andrada =

Esta hordenança confirmada esta Inserta Y incorporada En estos dos
recados En virtud del mandamiento Y hordenança muy noble Y muy leal
prouincia de guipuzcoa despacho Su Junta particular que Se hizo en
Debastarte dentro En la hermita de Sant Juan de lauda, de que Es Corregi
dor Y Capitan Por Su Magestad Este presente año de mill Y quinientos Y treinta Y siete años Y
Y Capitan Sanchez de Aguirre Cauallero del Abito de Santiago Y Alcalde
mayor destos dhos Reynos Y señorios de Guipuzcoa Y Alcalde de la Casa Y Corte
Y Chancilleria de Vallad. por Su Magestad Y Regidor perpetuo de la villa de Segura
Y Procurador General de Vergara En Junta de Capitulares de la dha prouincia
Don Felipe Por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sici
lias de Jerusalen de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valen
cia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Ca
naria de las Indias orientales Occidentales Y Islas Tierra firme del
mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante Y Milan Conde de
Aspurg, de Flandes Y de Tirol Y de Barcelona Señor de Vizcaya Y de Molina &ª =

Sobre carta sobre las 7 de Guipuzcoa de los originales.

Valladolid Suplicando que en ella Residen Los Ministros en Justicia
cerca de lo que la dicha provincia pedia y mande que no Recibiesen
agravio ni tubiesen ocasion de benirse a quejar sobre ello y que aunque
la dicha cedula fue decidida y para perpetua memoria y Observancia como lo esta
en los demas de la dicha audiencia no Obstante la puesta a las dos
Molestias y pleitos Maliciosos que Suplicandonos que para el remedio de
lo fuesemos servido de mandar que los Naturales de la dicha provincia
que poseyesen Ser originarios della o descendientes de casas y solares
o de parientes mayores como de los otros solares y casas de Montañas
Lugares Tierra de la dicha provincia se declaren y pronunciem por los
Alcaldes de Hijos dalgo Vecinos de las nuestras audiencias de
Valladolid y Granada por los hijos dalgo en propiedad y posesion como
lo son aunque de tales hijos dalgo prueben los suso dichos contenidos
de la dicha provincia Hasta en tercer grado pecheros y labren
Naturales dad de padres y abuelos de los litigantes en Virtud de pesares
pues la ley y declaracion por las quales estan obligados no tubiesen ni
pudiesen tener y tuvieron de necesitar de los hijos dalgo de la dicha tierra
y valle a quien subiesen de tener sus padres y abuelos vecindad donde los sus
perfectar como Vecino en la dicha provincia y que en ella se informasen no
obstante las dichas leyes y cedulas sean despachadas en las dichas Chancillerias
y Sumisiones y ejecutorias sin ninguna contrario y que aunque lo mismo sea
para adelante con bendadas y hiciesemos la dicha merced para cesar Molestias
y Vejaciones particulares de ausente noble necesitemos como la nuestra merced
fuese y siendo servido por cedula y comision nuestra para el Corregidor de Vizcaya
o Alcalde de nuestra casa y Corte o consultado sobre ello y que en todo caso

...rvicios que dicha Provincia ...
...Majestad con Fidelidad acostumbrada ...
...particularmente en las que acaecieron ...
...primero Secretario de Estado ...
...Provincia de Navarra ...
...Reyno ...
...Alcaldes de Casa y Corte ...
...Chancillería de Valladolid ...
...Audiencias ...
...Alcaldes Mayores ...
...Provincia ...
...Reyno ...
...Alcaldes ordinarios ...
...Provincia ...
...Reyno ...
...Provincia ...
...Reyno ...
...Provincia ...
...Reyno

Original mente se bulla esta nuestra Carta Sobre Real Cedula de Su Magd que aqui se Cuenta bo Lunta dada En Madrid á treinta de Febrero de mill Setecientos y Sesenta y Ocho años = Yo el Rey = Yo Don Joseph Miranda = Yo el Licenciado Don Alvaro Sebastian y Ledesma = Yo el Licenciado Don Fernando de Balcarcel = Yo el Licenciado Don Diego Alfonso de Laso = Yo Don Andres Muñoz Gusto Secretario del Rey nuestro Señor la hizo escribir por su mandado = Registrada Jorge Escalante y Mollinedo Teniente Chanciller Jorge Escalante y Mollinedo

Y Auriendose presentado en la dicha provincia de Guipuzcoa presentado la dicha nuestra Carta Provision Real Cedula de su Magd nuestra audiencia Chancilleria de valla dolid hobo dicho los nuestros presidente y Oydores de Ella Sobre dicha con el acatamiento debido Y en quanto a su cumplimiento que se informase En Junta de Junio de mill Setecientos y Sesenta y Ocho Y que En razon de ello se hiciese Juicio por los Alcaldes ordinarios de dicha provincia Y que Juntos con el Procurador General della Y que Juntos con el Procurador General della Y que Juntos con el Procurador General della

de todos sus dueños dignos por las razones que tuvo presentes el Rey de Castilla en la defensa de la fee de aquella tierra contra los moros no corria mi poder correr ozora la misma para aquellos de los de aquella Provincia puedan ser distinguidos de esta calidad que amanedo los primeros a sus dueños dignos porque con el comercio y vecindad de otras naciones se an mezclado en ella algunas familias no conocidas y aun los pechos que en el discurso del tiempo se van perdiendo por diferentes partes dentro y fuera del Reyno se presentte sumidos y pobres y ignorandose el punto de su principio y tenidos por de los antiguos originarios de aquella provincia de manera que casi no es facil de averiguar quales son los naturales de aquella provincia como quiera que sean pues no auia razon para que todos se hubiesse de una misma cosa porque aunque la tierra no daua o impedia dar calidad a sus moradores sino la calidad de las personas y assi no daua esto de si tienen que probar la naturaleza de ella tendrian lo mismo quales quiera que se hallasen en ella o qualquiera calidad que fuesen aun quando faltasen las partes y menos que los diferenciasen de los demas y porque viene a ser muy de mucho daño para la calidad de la tierra de ella porque siendo libres y pechos y viniendo a diminucion de los pechos no le seria de mas lo que mandaua por esta provision que se declarato dos en agravio de los antiguos nobles de Castilla conocidos y en todas las provincias de Castilla auia diferencia de estado aun que con diferente nombre porque eran de primero esto lo cual las conseruaua la buena estimacion principalmente y porque auia se quitaria esto a la proy. Mandando a todos y iguales con todo derecho de buena costumbre politicos y porque respecto de los que hubiesen

de Castilla pretendian por descendientes de naturales de aquella proy. y seruido de la grandeza de Dios nuestro señor en mandar que se hiziesse como se manda generalmente que se hiziesse assi con quien y para ser descendientes de ellos porque siendo tantos los naturales de la seria innumerable la cantidad de hidalgos de aquella tierra pues siendo muchos tantos y mas pretendian ser nobles y hidalgos y sus descendientes de naturales de aquella proy. y de dar dos por bidos de hidalgo y pretendiendo lo mismo de otro en el hidalgo alguno no se le podria negar por la consequencia a penas quedarian hombres buenos pecheros que pudiesen llevar las cargas publicas no se disminuyan ni destruyan por falta de ellos de lo qual resultaria disminucion nuestro patrimonio y hacienda de todo punto lo que le con uernan y sustentan y por quedar de resultaria que los poblasen muchos lugares de los reynos de Castilla y separasen los naturales de ellos de la dicha proy. mayormente los hombres no nacidos y de humilde nacimiento siendo que catorce o quatro o veinte no podrian dar a los reynos y privilegio de calidad aquellos no pudiesen alcanzar en la tierra como lo auian echo algunos esta azora y porque seria agravio notorio para todas las demas provincias destos vuestros reynos que solo esta hubiesse privilegio de dar a sus naturales semejante calidad solo para ella siendo los seruicios de ellos tan notables como para que se auia ley de Justo Juez calidad y preeminencias patrimonios de esta azora y por ello suplicamos que quisiessemos mirar a vos agraviando estos con introduccion de semejante novedad

En Materia tan perjudicial como esta de las Hidalguias
Suplicamos os mandasemos revocar esta provision y dar
en Guipuzcoa y Hidalguias de los que pretendiesen ser descendi
entes de Labradores de Guipuzcoa se guardase lo dispuesto
por derecho y por las Leyes nuestras y Ordenanzas guardado estando
y dado lo aperçebido sobre lo suplicado con vista de nuestro consejo mandamos dar nuestra carta
Alcalde de la Chancilleria de Guipuzcoa y mandamos por ella
Hernando de Vergara en
Nuestro nombre perpetuo que presente respondiendo a la contr
aria presentada dixo que sin embargo della debiamos mand
ar y mandamos se guardase cumplise y executase la dicha Real
provision como en ella se contenia porque el dicho nuestro Fiscal
no era parte para lo que pretendia y mil cosas en contrario
auiendose dado otros Despachados en forma que estan
Real Declaracion dicha sin que
pudiese impugnar la dicho nuestro Fiscal porque los primeros fundadores
pobladores de las dichas Villas Lugares della auian sido notorios
hijosdalgo de sangre de casas conocidas y auian sido tenidos
y los que dellos descendian y quedan originarios de dicha Provincia y por tales
auian sido tenidos y comunmente reputados por los señores Reyes nuestros
predecesores y por todas las naciones del mundo y conforme a derecho
todos los que siendo originarios de dicha Provincia auian salido
della a que quier Villas Lugares destos nuestros Reynos
auian sido tenidos y reputados por hijosdalgo notorios de sangre
y solar conocido y declarados por tales por Innumerables Executorias
y Ospleros que estan ofrecidos sobre sus Hidalguias y de gozar
y ser originarios de dicha Provincia y descendientes de tales por linea
de Varon y por ser en la Demarcacion de la dicha Provincia

Nunca los originarios de dicha Provincia y Merindad de Guipuz
coa ninguno que fuese notorio hijosdalgo y de sangre auian de
gozar y gozaron de las Hidalguias y Preeminencias y Libertades
y Franquezas de que siempre auian continuado y continuaban en la
dicha Provincia y Villas y Lugares della su original y antigua calidad sin que
en esto Nuestros Jueces y Justicias pudiesen ni debiesen hacer ni hiziesen novedad ni hiziesen
ni hagan ninguna innovacion en la dicha causa y Hidalguia y porque somos informados
ser Notoria y Pública y Notoria la dicha calidad y Nobleza de los
sin mas ni mas Vecinos y Originarios de la dicha Provincia y
toda la dicha Provincia y Vecinos y Moradores en ella y cada uno y cada uno
en solido gozan y han gozado de las dichas Hidalguias y Preeminencias
y Libertades y Franquezas y de todas las demas cosas que
hijosdalgo y de sangre y solariego y
Declarados por tales y todos sus originarios y los que nacen y
cendientes de ellos y la dicha Hidalguia y
sangre y Nobleza de la dicha Provincia y sin embargo de la Nobleza
dos y Fundadores originarios della como en las cosas solari
egas no se atribuya la Hidalguia a semejantes casas sino solo
Dueños de ellas y los descendientes y porque lo contenido en la dicha
nuestra provision es cosa fundada en justicia y declaracion y
para que sea tan notoria no pueda reducirse a plena y cierta
bera clara y probada no se ponga en duda y conociendo
esta calidad propia de la dicha Provincia y originarios de ella
estan todas las casas y solares de Vascongados de los Nuestros Reynos
Mandamos que sin embargo de lo por el alegado se guarde y cumpla

Se execute la dha nuestra provision como en ella se contiene
lo fecimos ver y aprovar lo necesario = Y visto todo por los del Nuestro consejo
con vros consultados que en esta razon fue dada fue nuestra
esta Nuestra carta para vos en la dha razon en que vos mandamos
lo que vien por la qual vos mandamos que veais la dha nuestra
carta provision que de suso va incorporada y la guardeis y
cumplais y agais y fagais guardar cumplir y executar en todo y por
como en ella se contiene = Y de la razon que lo que vos mando
en la dha Nuestra provision a que os refiere y tengais por
adelante en para ningunos oficios de Alcaldes Algueciles y
despachado excepto antes de la dha nuestra provision
porque en ellos no se deban Lugar que burlen a Alcaldes = Y en cuanto
a lo que en ella se dice Y que en los nombramientos de Alcaldes y
de Guipuzcoa se entienda que guarden los privilegios y
memorial de Iguelo que tubieren los de los Cuatro Valles de la
otra parte de Deba en donde se ha de hacer la dha Junta
de Mondragon para que en ella se puedan hallar y
presentar los que quisieren y para que en ella se puedan
probar en la manera que se dice que se han de probar
los que fueren Hijosdalgo que tubieren los dichos

Delabeça

Cumplimiento del auto arriba Zitado que pasa delabeça es orixinal en Camara de esta Real audiencia Chancilleria Zitada ante mi Antonio Gonçalez Escribano del Rey nuestro Señor y de dicha Real audiencia de Mapuesto Gonçalez Libro de la acordada y traslado de Abogados Zitados en virtud de Mandamiento de Vista que de suso va inserto dado para el dicho efecto por los señores del Real acuerdo de esta Real audiencia Chancilleria Zitada en la Villa de Valladolid, a diez de este presente mes de Abril de mil setecientos treinta y nueve años= Pasa delabeça

Nos los escribanos reales Publicos del numero de esta ciudad de Valladolid que aquí firmamos y signamos y mis nombres con nuestros nombres y signos acostumbrados damos fee que pasa delabeça en quien el auto de Vacante Zitado en esta otra de la antecedente van firmados de los señores de esta Real audiencia Chancilleria de Valladolid, Zitados en este auto y de escribano de Acuerdo de dicha Real audiencia Zitados en este mismo Zitados en aquella letra del Auto de diez de febrero de este año Zitados en prima Zitados en quien pasa delabeça son de esta misma letra y prima que acostumbra hacer y quedasen los originales que quedan en el Archivo de dicho Real acuerdo Zitado de donde se sacó este Zitado en virtud de Mandamiento de Vista Zitado para que dello conste y despacho de Su Alteza que pide y para el dicho efecto doy la presente en virtud de Mandamiento de Vista Zitado en la dicha ciudad de Valladolid a diez y siete días del mes de Abril de mil setecientos y treinta y nueve años en fee de ello lo signo y firmo= En testimonio de verdad Bernardo Dominguez= En testimonio de verdad Bernardo Dominguez= En testimonio de verdad Luis de Palencia= En testimonio de verdad Luis de Palencia= Derechos= Antonio Gonçalez de Aguilera Escribano de Camara del Acuerdo de la Audiencia

11

Chancilleria del Rey nuestro señor que reside en esta ciudad de Granada doy fee que en ella a ocho días del mes de octubre de este presente año estando los señores governador y Oydores de esta Real audiencia haciendo acuerdo general por ante mi la presente escribano se leyó un memorial de la parte de la Justicia del Valle de la Sierra y en virtud de él se presentó una petición en que dijo que por parte de la Justicia del Valle de la Sierra

de Vera Cruz en la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería que reside en esta Villa de Valladolid, Pleito que pende en grado de apelación ante los Señores Presidente y Oidores de la dicha Real Chancillería, entre partes, de la una Don Francisco Antonio de Ulloa, Vecino de la Villa de Medina de Rioseco, Demandante en Pedimento de Ejecución de Sentencia, y Real Provisión de Su Majestad, que Dios guarde, de una parte, y de la otra Don Juan Antonio de Ulloa, Vecino de la Villa de Medina de Rioseco, Demandado en dicho Pedimento, y Real Provisión, sobre que se le mande cumplir la Sentencia, que en dicho Pleito se dio, y pronunció en favor del dicho Don Francisco Antonio de Ulloa, su Padre, y Abuelo de los dichos Don Juan Antonio, y Don Francisco Antonio de Ulloa, Hermanos, Vecinos de la dicha Villa de Medina de Rioseco, y Naturales de la Villa de Cevico de la Torre, Partido de Palencia, y Obispado de Palencia, y Arzobispado de Burgos, y Montañas de Burgos, y Merindad de Castilla la Vieja, y Reynos de Castilla, y Leon, y Señorío de Vizcaya, y Provincias de Guipuzcoa, y Alava, y Reyno de Navarra, y Reyno de Granada, que ante Nos pende, y pasa, y se trata, y actúa, y sigue, y fenece, y acaba, y se determina, y se ha de determinar, y fenecer, y acabar, y se ha de seguir, y actuar, y tratar, y pender, y pasar, y se sigue, y actúa, y trata, y determina, y

Grad.do de q.e se refiere q.e [illegible] del cavildo de Sta.
Mandam.to del S.r Alc.e de q.e pedim.to del dom.o
de echave por sí y sus hermans. y dixo no
Vuelva a dich.o Sr. de octubre de mil y seis y
ocho años. q.e ha benefiçio y emcarado en dich.o Sar-
gento mayor

En testimonio de verdad

Juan de Arrazola Escr.no

En Fran.co Perez de Arriz.a Sindico procurador General del
Comun de los cavalleros hijos dalgo desta Villa de
Vergara Respondiendo a un pedim.to de Domingo de echa
be parte y por fran.co de echave de Sermans en que se
pretende que son hijos dalgo pardientes de la casa solar
de echave en Jurisdicion de la Villa de Eyzaguirre de esta
provincia pide sean admitidos a la Vecindad oficios y
Honores desta Villa = Sobre lo qual dicho que no pa
rece de su Lugar y se le debe dar su pretension =
lo vino por lo general y favorable y de todos reparo
tiempo y forma y declaracion Cuenta que la mitad =
porque los dhos Domingo y fran.co de echave no son
de las calidades que el dho pedim.to refiere ni de cendi
entes de la casa de echave ni aquella es solar de hijos
dalgo y lo registe la presunçion del derecho = lo otro
porque los susodhos y su padre conauer vivido muchos
años en esta Villa no an tratado de lo que agora pretenden
con pro saido por falta de hacienda siendo de calidad
lo otro porque la dha Villa no tiene necesidad de nuevos
Vecinos ni que gastar sobre ello = por lo qual y los
demas fundamentos de a mi pido y suplico proceda mande como de
suso se refiere pido justicia con costas y para ello &

Fran.co de Arriz.a

Ante mi Pedro Antonio de
Galarreta Escr.no

Desde traslado — Atas Dans. q.s Protexo lo Nec. contra
Dnis de Zaurequi Salazar Alde hadin.e de la Villa
de Cerpa en ella a Veinte de Octubre de mill
y seis cientos y cinquenta a.s

Zaurequi

Antemi
Joan de olaria

En Cerpa a dicha fha yo Escno. notifique la pet.a
desta otra q.e presento el contr. D Domingo
de chaue en nombre de chaue y por Franc.o de chaue su
hijo. = y dho lo oyo y firmo de que doy fee
En lo que tiene dho y alegado pidiendo lo que le haia
conbiene concluso q.e prueba dio de su parte y lo firme =

Joan de olaria

auto de prueba

En Sevilla de Verzara a Veinte dos dias del mes de Oc
tubre de mil y seiscientos y cinquenta años el S.r Don Anto
nio de Zaurequi Salazar Alcalde hordinario desta Villa
por su Mag.d dixo que ante el presente escriuano se trata
sobre ejecutoria de hidalguia de Pedro y Gaspar
Gran de chaue de Cuerpo de Vna parte y de Monc.o
de los Caualleros Hijosdalgo de estadia de Cerpa y Gran.o de Cha
ue su procurador procurador general de la otra = dixo que recibia
y recibio el dho Pleito a prueba a las partes q.e para ello
mino de nueue dias comunes para que de vno de ellos prueben
lo que les conbenga con citacion reciproca y para ello mando
assi lo proueyo y mando de Rimo =

Ante Ecc.o Zaurequi

Antemi
Joan de olaria

nota. En la Villa de Cerpa a Veinte y cinco dias del mes de Octubre
de mill y seiscientos y cinquenta años yo Escno. lo notifique
lo contenido en este auto a Pedro Gaspar y Gran.o de Chaue
en sus personas y lo firme =

Joan de olaria

Nota. En la dha villa de Cerpa el dho dia mes y año dho yo
el dho Escno. notifique lo dho auto a Gran.o

Jo Mro Echauz Sorni Sno Rnos & Gran Echaue
mihi mano Baltsar Conchondo Secio dha Villa de Vergara
Dho Sindico procurador general dijo q en esta causa criminal q
a pedido la Justa de estos Reynos q hemos seguido contra Juana
Jhouana Sorbeitia & otras sobre q se han hecho pasos & diligencias
de q se ha dado & dispedido Jho pudiendose hacer agora mas en esta dha
villa = Por tanto pido & Rppe sea mandado librar dho causa
de q pende para las diligencias & autos de la villa de la peña de Gamas
q sean necesarias para cobrar los dros de las probanças de q se ha dado
fe dho Sindico Justicia de nras Partes = Sobre lo q
Echon = a q pido & Rppe prorroge & termino Jho Echauz q pide
termino de emplazamiento en dhos autos de Justicia =

pedro de Arbiola Sindico procurador general
de esta villa en nombre de
Juana Jhouana Sorbeitia dijo q
Juan de Olaria

Dor.ª Dª Isabel de Jaureguí en nombre de Dn Dn Isabel mi hermano Cavallero del Orden de Calatrava Vecino de esta villa de Madrid en el pleito con Dn Dn Antonio de los Cauallerosdel Abito de Calatrava Vecino de esta villa sobre Executorio Procurador general de Dn Dn Antonio Conde de Lemos de Andrade y Castro Comendador de la Encomienda de Castrotorafe en el Orden de Santiago Vecino de esta villa de Madrid en el mismo pleito como mejor proceda de derecho digo que mi parte tiene presentada en este Consejo Executoria de Su Magestad en favor de mi parte y contra el dicho Dn Dn Antonio Conde de Lemos de Andrade y Castro en razon de que se le mande pagar la cantidad de maravedis que mi parte tiene pedida en la Contaduria de Resultas de este Consejo y para que se haga la paga de dicha cantidad es necesario que la dicha executoria se notifique al dicho Dn Dn Antonio Conde de Lemos de Andrade y Castro en su persona o en la de su Procurador en estrados a cuyo efecto

A V. A. pido y suplico se sirva de mandar que la dicha executoria se notifique al dicho Dn Dn Antonio Conde de Lemos de Andrade y Castro en su persona o en la de su Procurador en estrados que pido justicia costas juramento necesario &c.

Dn Dn Isabel de Jaureguí

Antemí
Juan de Olaza

Y

Por presentado a la parte que pide y siendo como dice la Executoria de que hace presentacion se notifique al dicho Dn Dn Antonio Conde de Lemos de Andrade y Castro en su persona o en la de su Procurador en estrados a cuyo efecto se le cite y requiera para que dentro del termino de la prueba a cumplimiento de veinte dias como se pide comunes a las partes. Probejo lo hizo. El Conde de Sarria Regente de la Real Audiencia que reside en esta villa de Valladolid por su Magestad que Dios guarde por ante mi Juan de Olaza en esta villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de mill y seiscientos y quarenta y dos años

Dor.ª Dª Isabel de Jaureguí

Antemí
Juan de Olaza

Procurador general del Concejo de Castilla
Dijo que Consiente En la publicacion de las
Provanças. Y lo firme

Joan de Castilla

Echo fueron presentados Por parte de Domingo Y Franco de Ybarra Ver
Maior Corregidor de Vizcaia que trataron con el con Abo dos Caualleros Hijos
dalgo de la Villa de Ycurquil Y Procurador Sindico general sean examinados
por las preguntas siguientes

1. Primeramente sean preguntados Del conocimiento de las dichas
partes Litigantes Y de la noticia que del dicho Pleito Y causa
tienen a Domingo de Ybarra Y Maria de Yraeta Su Marido
Muger Viudo que fueron de la dicha Villa de Ycurquil Y a Sancho
de Ybarra Y Maria de Vadillo Su muger Padres que fueron de
la Villa de Aspeitia padres Legitimos de los dichos Antecesores
Y Vezinos Moradores de la Casa Solar de Ybarra sita en Burdeccion
de la Villa de Ycurquil Digan &c.

2. Si saben Que Pedro Ochoa Juez por Su Mag.d Notario que fue
de dicho Sancho de Ybarra Y Maria de Vadillo fueron Marido Y
Muger Legitimos Casados Y Velados Que Y Virtud de la Bendicion de la Santa
Madre Yglesia de Roma Y durante su Matrimonio tubieron
Procrearon por sus hijos Legitimos Y naturales al dicho Domingo de
Ybarra Y a otra Hija llamada Maria Ochoa de Ybarra Que
fue acudido Y tenido Y comunmente reputado por su hijo Legitimo
Y natural Y el dicho Domingo de Ybarra se Caso con la dicha
Maria de Yraeta el Mayor Y de su Matrimonio tubo Por su
hijo Legitimo Y Natural al dicho Domingo Y Franco de
Ybarra Que Ahora Se Halla Y Se Crearon Y Criaron Y Alimentaron Y
Reconocieron Por tales sus hijos Y Padres Digan &c.

3. Si saben que la dicha Casa de Ybarra Sita en Burdeccion
de la dicha Villa de Ycurquil Y Antiguamente
Conocida Por Solar antiquissimo Y notorio Noble hijo dalgo de Sangre Y de los pri
meros pobladores de la dicha Villa de Ycurquil Y antiguamente
que de Su principio no ai memoria Cierta Y Apellido de la Casa Solar
Y Portal antes Y Antes Y Antiguamente reputada Por la dicha Villa
de Ycurquil Y Circunvezinas Y Los Dueños Y Señores Y Sucesores
de la dicha Casa ansido Y Son Notorio Notorios Nobles hijos dalgo
de Sangre Y Declarados por tales Libres Y Exentos de pecho Y contribuciones de los
Labradores Y pecheros Y ansi de Y Son admitidos a los oficios Honores
Y Ayuntamiento, Cofradias Nuestra Señora Y mas Y Alcaldes Y Alcaldes de
mas actos Y aquellos Y Solamente Y Admiten Y son notorio hijos dalgo
Y Selos An guardado Y guardan Y les las libertades Y franqueças Y
Y Comunidades Y Exenciones Y Privilegios que los demas hijos dalgo
en la dicha Villa de Ycurquil Y como en la demas partes Y Lugares
Vniuersales Y Morado Y An estado Y Estan en posesion quieta Y pacifica
de ello Y en estos Vno, Dos, Y Veinte Y treinta, Y Cinquenta, Y Cien Y mas
años Y de tanto tiempo aca que memoria de hombres no se encuentra lo
Y Asi lo Sauen Y Es Verdad Y en Este tiempo Y Vieron Y Oyeron Y Es pasado

Q. Amulano, que también ellos fueron Solares conocidos en el
suio dicho &
4. Q. Saben que los dichos Domingo Grande de Echave, sus padres
Q. demas Antepasados por línea recta de varon fueron Sres de
casa y tenedores de la dicha casa solar de Echave Q. portales anchos
Q. tenido Q. comunmte reputados Q. reconocidos por los dueños Q. tenedo-
res Q. demas subcesores de la dicha casa Q. las ocasiones publicas
Q. particulares de Bodas, Entierros, Bautismos, misas nuebas Q. en
otras en que se comunican Q. reconocen los que son de otra casa Q. se
mira Q. por consiguiente notorio Nobles hijos dalgo de sangre Q.
Hijosdalgo de esta mui noble Mui leal provincia de Guipuzcoa Q.
como tales an sido admitidos a los oficios honores de la Republica
Q. a los demas actos a que tan solamte se admiten los notorios hi-
jos dalgo Q. se les an guardado las franquezas libertades exenciones
inmunidades de los demas hijos dalgo sin aver contribuido en
pechos ni contribuciones de hombres buenos pecheros Q. ha estado
Q. an en esta reputacion Q. comun opinion Q. todo el dicho tiempo
Q. memorial Q. si lo an visto oido testigos en su tiempo Q.
oieron lo mismo a sus pasados Q. asi lo dicen, dicen &
5. Q. saben que los suso dichos por ambas líneas paterna Q. materna son
hijos legitimos Q. de Cristianos viejos sin tiempo de toda mala raza de
Judios moros Q. nuevos Q. penitenciados por el santo oficio Q. portales
anchos Q. tenidos Q. comunmte reputados en todo el dicho tiempo
Q. memorial Q. que Q. mas Q. sabe visto oido ni entendido cosa en
contrario Q. asi lo an visto testigos en su tiempo Q. oido a sus
ancianos dicen &
6. Q. Son de la publica voz Q. fama Q. comun opinion &

Admitese este interrogatorio en q. Alegan los
Estantes que por su tenor los testigos que se presentaren
en virtud de dicho interrogatorio sean admitidos a la
dicho le firmeque salvar a los lados de la
de prueba en ella en breve juicio de octubre
de mill y seiscientos y cuarenta y
Jauregui

Ante mi
Juan de Olaza

Don Antonio de Zuaznavar Salazar Alcalde de Valdeviano de Castilla la Vieja en
su Jurisdicion a consecuencia de los mismos Autos de Vista mandados dar en Valladolid en pretension
de Escusas que Pretende Don Pedro de Ortega Vecino de esta Villa de Olmos de Esgueva Grande
de Cuerpo y con Dependientes Sirvientes y Equalquiera de Ellos que pretenda
Extraer extramuros Dominio de dicha Villa para Dentro de Ella de Vino de dicha
Clase de Cosecha propia de Vecinos de Esta Villa y Jurisdicion sin Pagar Derechos
Sisa Alcabala Cientos Millones Sisa Nueva Sisa Vieja Sisa de Sisa Sisa de Sisa
Sisa de Sisa Sisa de Sisa Sisa de Sisa Sisa de Sisa

[illegible] Sevilla [illegible] Veinte [illegible] Veinte [illegible] Veinte

De la villa de vergara en seis de mayo de mil y seiscientos y treinta y seis años ante mi escribano y testigos parecio presente la parte de la parte contraria con la carta requisitoria de esta otra parte que parecia fecha en la villa de [illegible] en [illegible] de este presente mes y año por la qual pedia y requeria a mi escribano los autos y diligencias de los testigos que dixeron en esta causa presentados en la villa de vergara ante el alcalde ordinario que fue en ella por el demandado en razon de la [illegible] de la villa de vergara y por mi escribano fueron dados y entregados

pues que estubo Casado En esta dha Villa con Hija de esta
de querer encasi asiendo se Viudo se fue a la dha
Villa de verzara a hazer alguna obra de canteria como
oficial cantero y allí oyo este testigo se casso con una Hija de
Dellormendi a quien le conocia este testigo y della hubo los dhos
Litigantes y esto Responde

A la tercera pregunta dixo que no sabe ni tiene noticia de
la cosa de echave contenido en la pregunta

A la quarta pregunta dixo que este testigo sumuger y el
dicho sancho de echave eran naturales de la villa de cicurqui
y no sabe otra cossa y esto Responde

A la quinta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene y esto
Responde Y el dicho dixo ser la Verdad por el juramento
que hecho tiene que es de edad de sesenta y seis años

Don Ygnacio de [illegible]

Don Juº de Verastegui

[illegible]

Don Mauro de Olea

4º El dicho Don Juan de Labadiola presbitero Vecino de la dha
Villa presentado por parte de dicho Domingo y Juan de
echave hermanos litigantes de vecindad con el concejo de
los Caualleros hijos dalgo de la dha villa de verzara

Y preguntado por el tenor del cuestionario dixo y depuso
lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las dhas partes
litigantes y tiene noticia de lo contenido en dicho pedimento
echave de la una parte y de la otra Domingo de
echave y Juana de Arzaetta Vecinos y Moradores que fueron
de los dhos litigantes y oyo decir que fueron de la dha villa de
Verzara y a sancho de echave llamado por sobrenombre
Arso y maria de labadiola su muger y oyo decir que fueron de
esta dha villa de donde padres y aguelos de los dhos artic-
ulantes = y asimismo dixo que tiene noticia de una Casa solar
de echave sita en su jurisdicion de la villa de cicurqui por hauer
estado en ella de ynmemorial vezes con Armas de echave dueños
y poseedores della por el conocimiento y amistad que con el
tiene y esto Responde

A la generales de la ley dixo ser de edad de cinquenta
y ocho años poco mas menos y en quanto grado sabe es pari-
ente de los contenidos en la primera pregunta de la de
maria de labadiola y por sus medios de los dhos articulantes y
pero que en ello ni en todo respecto a ygnorancia no dexara de decir
la verdad y no deseo en parte alguna

A la segunda pregunta dixo que este testigo sabe y es
publico y notorio que los dhos Sancho de echave y maria
de labadiola fueron marido y muger legitimos casados y ve-
lados a ley y bendicion de la santa madre yglesia de cuyo
matrimonio durante hubieron y procrearon por su
hijo legitimo y natural al dicho Domingo de echave

Padre de la Litigante y como abuelo la trataron alimen-
taron y reconocieron por su nieta legitima y natural y le
casaron con Madalena de Iguerenenuri hija legitima de la
casa solar de Iguerenenuri sita en Jurisdicion de esta villa
y siendo se muerto la suegra estando viudo se fue el dho
Domingo de echaue a la villa de Vergara y en ella se casso
con Ana de Iraeta el Lorenda hija de Juan de Elorrenda
a quienes les conoscio este testigo muy bien de vista habla y co
municacion despues de dho matrimonio hubieron por sus hijos
legitimos a los dhos Domingo y Francisco de echaue Azpeolaeta
y como a tales les criaron alimentaron y reconocieron los
dhos sus padres y esto responde

3 A la tercera pregunta dixo que siempre ha oydo por publico
y este testigo que la dha casa de echaue sita en Jurisdicion de
la dha villa de Icurquil es solar muy antiguo de notorios y
nobles hijos dalgo de sangre de las primeras y pobladoras de
la dha villa y tan antigua que de su principio no ay memo
ria con apellido de casa solar y por tal sea tenido y reputado
y siempre los dueños Señores y descendientes de la dha casa
Anido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre de solar
conocido sobre y exentos de pechos y contribuciones y como tales
Anido y son admitidos a los oficios honoreficos de ayunta-
mientos cofradias guerra de armas de la tierra y galas de honras
Altas que tan solamente se admiten los notorios hijos dalgo
gozando de sus libertades franquezas exenciones
y preheminencias que a las demas hijos dalgo asi en la dha

villa de Icurquil como en las demas parte donde anduvieren
y morado y nacido y con la misma opinion quieta y pacifica
della en esta dha villa veinte treinta cincuenta y ciento
y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de hombre
no ha en contrario y assi lo a visto este testigo en su tiempo y oyo
a sus padres y ancianos que tambien ellos vieron y oyeron lo
mismo en el suyo y esto responde

4 A la quarta pregunta dixo que sabe este testigo que los
dhos Domingo y Francisco de echaue y su padre y aguelo y sus
antepasados por linea recta de baron fueron y son descendien-
tes de la dha casa solar de echaue y por tales anido y reputados
comunmente y reconocidos por los dueños y señores della y este
testigo sea allado en una ocasion con el dho Domingo de echaue
Litigante en la dha casa como descendiente della con Juan
de echaue dueño y poseedor della y vio que se trataban como pa-
rientes comunicando cosas de sus pasados = y esto responde

5 A la quinta pregunta dixo que sabe por las razones sus o-
fendidas que los dhos Azpeolaetas tuvieron y tienen linea paterna
y materna son christianos viejos limpios de toda mala
raza de judios moros y hereges y penitenciados y que siendo
oficios y por tales hauidos y tenidos y comunmente reputados
En todo el dho tiempo de un memorial que mas ha oydo refe-
rido cosa en contrario y asi hazen este testigo en su juramento
y lo firmo yo y sus padres y ancianos y esto responde

6 A la sesta pregunta dixo que lo que dho a y depuesto es la
verdad publica de fama y comun opinion y en ello se
afirmo y ratifico y lo firmo

Ignacio de Aguirre

Juan de Echaue

Ante mi Simon de Oñate

4º El Sor Pedro de Arcarte vecino de esta villa presentado Re
cibido y presentado por el thenor de este Auto dixo y
depuso lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a las partes litigantes
y tiene noticia de este pleito por ver que se trata y conoció
Domingo de echave gaitano de vizcaya el segundi fue mu
vecino que fueron de la villa de Vergara y a sancho de echave
llamado por sobre nombre Ano ynarra de cuio la fuente
vecinos que fueron de dicha villa de Vergara padre y agüelo
de los dhos Articulantes y esto responde

A la general de la ley dixo ser de edad de veinte y nueve
años poco mas o menos y no ser pariente de ninguno de los de
partes ni le tocan ninguna de las calidades de las generales
de la ley y si dixere o tuviere la justicia aquien la tubiere
y esto responde

2ª A la segunda pregunta dixo que sabe este testigo
y es publico y notorio que los dhos Sancho de echave y Ana
de Cadalso fueron casados y velados
dos con forme orden de la santa madre yglesia de roma
y durante su matrimonio tubieron y procrearon por su
hijo legitimo y natural al dho Domingo de echave y como
a tal le trataron y alimentaron y reconocieron por su
hijo legitimo y natural y le casaron a dho Domingo de
echave con Madalena de guerenenuri hija legitima de la
casa solar de guerenenuri de esta Enerdicha villa y asiendose
proueto casi dho estando biudo el dho Domingo de echave
el dho de dho villa de vergara y enella se caso con la
dha Madalena de arcarte Artiendi dicho de Juan de llamen

dia y de su matrimonio tubo por su hijo legitimo y
natural a los dhos Domingo y Juan de echave artie
lante y como a tal le criaron trataron y alimentaron
y reconocieron los dhos su padres y esto responde

3ª A la tercera pregunta = dixo que no sabe

4ª A la quarta pregunta = dixo que no sabe otra cosa de lo en
ella contenido sino tan solamente que el dho Sancho de
echave a oido decir publico y notorio a la dha villa de Vga desde
que vino de cautiverio y era natural de ella noble hijo dalgo
de solar conocido y como tal casso al dho Domingo de echave
fue con hija legitima de la casa solar de guerenenuri
y esto responde

5ª A la quinta pregunta = dixo que este testigo a tenido noticia
y oido que los nombrados arriba y en cada una de ellos
fios de dha Madalena de arcarte y hermanos y hermanas
fueron tenidos por tales hijos y tenidos y tenidos
en comunmente de inmemorial tiempo a esta parte
fama se haya visto, oydo, entendido cosa en contrario
y esto responde = Y lo dho y deguesto dixo ser la verdad
por el Juramento que ha hecho en que se afirmo y ratifico
y lo firmo = Pedro de Arcarte

Ante mi Ignacio de Aguirre

Ygnacio de Aguirre escriv.

4º El Sor Juan de Urrutia presentado dicho presentado

(a 1) ...ante el thenor del dho articulado dixo y depuso lo siguiente

A la primera pregunta= dixo que conoce a Domingo de echaue
litigante y plan.te ante de arriba rendero procurador general de
de la villa de vergara y tiene noticia dello Ynpleito saber que
se trata= y que a oido de vista habla y comunicacion a Domingo
de echaue contenido en la pregunta y no conoscio a Anna de ya-
ola su muger mas de que tubo noticia auerse casado con ella
en la dha villa de vergara= y aun bien conoscio a Sancho
de echaue llamado por sobre nombre Ris y a Maria de bada
la su muger deziendo que fueron de la dha villa de Ygo
nes y aquellos de dho Domingo de echaue litigante
de cuyas generaciones tiene noticia de la casa solar de echaue sita
en Jurisdicion de la villa de Cicurquil y esto responde

A la generales de la ley dixo ser de edad de setenta y cin
co años poco mas o menos y no es pariente de ninguna de las
dhas partes litigantes ni le tocan ningunas de las generales
de la ley sin deseo que valga la Justicia aquien la tubiere
y esto responde

(2) A la segunda pregunta= Dixo que sauer lo tiene
por publico y notorio que los dhos sancho de echaue y Ana
de yaola fueron marido y muger legitimos casados
y velados a ley y bendicion de la santa madre y glesia
de Roma y de cuio matrimonio fueron y nacieron por sus
hijos legitimos y naturales a dho Domingo de
echaue por el litigante y como a tal le trataron
alimentaron y reconocieron por sus hijos legitimos
y naturales y le casaron con Magdalena de guerenaiz

hija legitima de la casa y solar de guerenaiz y auiendo
se muerto la dha Ana de yaola sus padres Domingo de echaue ala
villa de vergara y en ella en casa a Roque ysu padre pu-
blico con la dha Ana de yraeta y Lorenza de la de Juan
de Altamendi de aquien se caso= y de dho matrimonio
nacio por su hijo legitimo al dho Domingo de echaue y Juan
bien al dho Sanchez de echaue y como a tales les criaron y
alimentaron y esto responde

(a 3) A la tercera pregunta= Dixo que el tiene siempre oydo
de persona que tiene noticia de la casa de echaue que la dha
casa a sido y es solar antiquisima de notorios nobles
hijos dalgo de sangre y de las primeras de la dha villa
de Cicurquil y tiene a la parte que de su perjuicio no ay ni no
ha memoria con hoy y a pacifico de casa solar y gental
ydad y tenida y reputada en la dha villa
de Cicurquil y su comarca y que los de ella descendientes
de la dha casa a sido y son descendientes notorios nobles
hijos dalgo de sangre y solar conocido libres y exentos
de pecho y contribuciones y como tales son admitidos
a los oficios honores asientos cofradias y mu
chas de ellas gastando galas de ellas a que tanto
mente son admitidos los notorios hijos dalgo y que
siempre se an guardado y guardan todas las li
bertades y franquezas y preheminencias exenciones y privi
legios aquellos de mas hijos dalgo asi en la dha villa
de Cicurquil como en las demas partes donde an bibido

Vezinado yquecasado yestan enposesion quieta y pa
cifica dellos de tiempo inmemorial a cerca dello respon
de A la quarta pregunta = Dixo que este testigo siempre oyo
ziendo publico y notorio que dicho Sancho de echave y su padre
eran descendientes de la casa solar de echave y por tales
hijosdalgo Nobles y generosos y como descendientes de la
dicha casa en las ocasiones publicas y particulares debe
dan honrrosa sentimos honras onrras y preheminencias
que se comunican y reconocen a los que son de una casa
y familia de todo notorio noble hijodalgo de sangre
originarios de estas montañas donde son naturales y de su
grueza y como tales que an sido admitidos a los oficios y hono
res de Republica y a los demas actos aque an solamte
se admiten los notorios hijosdalgo guardandose les todas
las franquezas libertades y exenciones que tienen
A la quinta pregunta = dixo que este testigo dize lo mismo
dicho tiene en la antecedente por ambas lineas paterna y materna por
hombres buenos limpios de toda mala raza de pechos
moros y hebreos ni penitenciados por el santo oficio
y assi sentido y comunmente reputado sin que
cosa alguna sea visto oydo ni entendido cosa en contrario y que
lo que tiene dicho este testigo en su tiempo y oydo a sus ancianos
y deshes ponde

A la sexta pregunta dixo que lo que ha dicho y depue
sto es la verdad publico voz y fama y comun opinion

Leyose a este testigo su dicho y ratifico y lo firmo de su nombre = Ba
ltasar de Echave de Echave =

Juan de Echave

Ante mi
Bernardo de Oria

4°

En las casas de Concejo de la dicha villa de Sn Sebastian
en quatro de octubre de mill y seiscientos y diez y seis años
el dicho Dn Domingo de Aguirre alcalde de Ynposicion
de mas dicho y el dicho Domingo de echave por si y en nombre
de Sn Dn de echave su hermano para la prueba de lo contte
dho en su escrito presentado por testigo a Juan de
echave dueño de la casa solar de echave vezino de la
villa de Cinaguis estante a la presente en la dicha villa
de Aguas Sumas de dho reyno a los quales doy fee
conozco y en virtud de la comision echo sobre la señal de la cruz en
forma juramento de decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado a thenor de lo dho articulado

A la primera pregunta dixo que este testigo conoce a los dichos
Domingo y Sn Dn de echave litigante y tiene noticia de este
pleito pruebe que se trata y conoscio a Domingo de echave
padre de los litigantes de vista habla y comunicacion asi con

Conel como conel dho domingo de echaue rubio Litigante por ser este testigo pariente dentro de Seguarto grado con los dhos Litigantes y que es dueño propietario de la casa solar de echa de esta villa de Cenicero Jurisdicion de la villa de cicuguil questo respon de

A la general de los Leales dixo de edad de sesenta años poco mas o menos que como dicho tiene es pariente de los dhos Domingo y Juan de echaue antiguante dentro de Seguarto grado y que pasello negocios no dexara de oir la verdad y que no le eba interes en esta causa y sin deseo el valga la Sentencia a quien la hubiere Esto responde

A la segunda pregunta = dixo que este testigo oyo decir a Pasqual de echaue su agüelo y amase domingo de aginaga difuntos vecinos que fueron de la dha villa de cicuguil y a otros muchos deellos nombres que se acuerda quando de echaue llamado por sobre nombre Rubio se casso con ma ria de badiola vecina de la villa de Sn. agüelos de los litigantes y como tales marido y muger legitimam.te casados y velados a ley y uendicion de nuestra Santa madre yglesia romana hubieron y procrearon de su matrimonio a domingo de echaue mayor padre de los dhos domingo y Juan de echaue litigantes y que como tales los trataron y alimentaron llamandole hijos de algo padre y madre = y sabe este testigo que el dho domingo de echaue padre de los litigantes se casso en la villa de Sesgara a lo que a oydo siempre con la dha de esta clase de su matrimonio tubo por sus hijos legitimos y naturales a los dhos domingo y Juan de echaue antiguantes

A la 3.ª como a sabe los criaron trataron y alimentaron de conocieron los dhos sus padres y lo responde

A la 3.ª pregunta = dixo que este testigo por ser como dho tiene dueño y propietario de la casa y solar de echaue sabe que la dha casa y solar es sita en la dha villa de cicuguil la qual a sido y es solar muy antiguo de notorios nobles hijos dalgo de sangre y de los primeros y primeros pobladores de la dha villa de cicuguil y de tan antigua que de su principio no ay memoria con voz y a sido de casa solar y por tal es auida y tenida y comunmente reputada en la dha villa de cicuguil y su comarca y los dueños y descendientes de la dha casa siempre an sido y son notorios nobles hijos dalgo de sangre y sotra conocido libre y exento de pechos y contribuciones y an sido y son admitidos a los honores ayuntamientos estados y plazas de armas de la tierra y los demas dalgo que asi lo acostumbran solamente se admiten los dueños de solar dalgo y que siempre se an guardado y guardan todas las libertades franquezas inmunidades y exenciones y preuilegios que a los demas hijos dalgo an sido en la dha villa de cicuguil como en las demas parte donde an sido y son notorios y conocidos y estan en posesion quieta y pacifica de ellos en este uno. diez. veinte, treinta ans. y quarenta y mas años de tanto tiempo aca que memoria de los hombres no es en contrario y asi lo sabe este testigo

...nsultiempo y lomismo que asu parecer y arriba
...esto Responde

A la quarta pregunta= dixo este testigo que a oydo decir
...por cierto y notorio y generalmente y de veras se le
...de que Dn Juan de echaue fue aquelo que Sancho de echaue
...aquelo delos dhos Domingo y Juan de echaue litigantes
...era hixo y dependiente de la dha Casa solar de echaue
...y estaua casado en esta dha villa de [illegible] con aquesto
...hermano fuera que tenia hecho de la dha casa se casaron
...no llamado Pedro de echaue en la villa de Orio Jurisdiccion
...en la villa de san sebastian= y como tal era hixo dela
...dha casa y solar de echaue y que al consiguiente sobre el dho
...Domingo de echaue Maria y los demas medios como sus hixos
...son los dhos Domingo Juan de echaue y todos ellos hixos
...dalgo notorios de sangre originarios de estas muy noble y mu
...leal prouincia de Guipuzcoa Christianos viejos limpios de to
...da mala raza de Moros moros y reconuertidos a la
...Santo Oficio de la Inquisicion y que en possession de
...tales hixos dalgo a estado y esta siendo admitido y
...a los oficios publicos a Sandes Regidorias y muchas honrras y
...otros actos que son admitidos los nobles hixos dalgo de esas
...que guardando se les todas las honrras franquezas y li
...bertades que se acostumbran guardar a los demas hixos
...dalgo= y que este testigo y el dho Domingo de echaue madre
...dha difunto mientras bibio siempre se trataron y comu
...nicaron como deudos parientes y lomismo se a tenido

...tratado y comunicado como tales deudos y parientes
...este testigo y el dho Domingo de echaue litigante y como
...de cosas y ocurrencias acaecido en dho Pueblo y algunos de el en
...la dha casa de echaue y esto responde

A la quinta pregunta dixo que dice lo que hacho dexado y lo
...dho y deponido dixo es la verdad por el Juramento que
...a echo y en que se afirmo y ratifico y no se firmo por que dixo
...no sabia

Ygnacio de Lazpiur Ante mi Roman de Lecuona

En la dha villa de [illegible] a los dhos veinte y nueue
...de Octubre del dho año de mill y seiscientos y treinta y ocho
...Domingo de echaue por si y en el dho nombre para la prueua
...de su parte presento por testigo ante mi de echaue y en
...Dueño de Sacan de Egaña Sita en Anidaeun de la Herra
...de Ayala ante el Escriuente en la dha villa del qual fue
...del dho Sr Alcalde recebio Juramento de Sacramento de
...Sobre Cruz en forma de derecho en forma prometio de decir ver
...dad y preguntado por el tenor del dho articulado dixo
...lo siguiente

A la primera pregunta= dixo que tan solamente como de
...Domingo de echaue articulante y tiene noticia de lo en el
...contenido= y tambien tiene noticia de ser hixo de
...Domingo de echaue y Juana de Arrieta y lo demas de

mugeres Vecinas que fueron de la villa de Segura y de santo
de echaue y maria de la dicha su mugeres Vezinas que fueron
desta dha villa de Hijo padres y agueles de la dicha Litigante Est
y saue muy bien de la casa y solar de echaue sita en la Anteyglesia
de la villa de cicurguil como descendiente della por hijo legitimo
de domingo de echaue hijo de la dha casa y esto respon de

A las generales de la ley dixo ser de dad de setenta y tres años
poco mas menos y que es pariente a las partes en el quarto
grado de los dhos litigantes pero que por ello ni por otra causa
alguna no deseara de dezir verdad ni le tuba interes y Enesto que
y se refiere es la verdad a su juramento y cargo lo firmo y es de
edad de

A la segunda pregunta = dixo que este testigo oyo de domingo
de echaue su padre difunto muchas y diuersas veces de como san
cho de echaue llamado Dho por sobrenombre hijo de la dicha
casa y pariente cercano del estaua casado En esta dha villa
de Hijo y tenia hijos y de que por el parentesco que tenian
dixo este testigo a tener conocimiento con domingo de echaue
hijo legitimo de dho sancho que estaua casado En la villa
de vergara no sabe con quien y como constante tiene y a
tenido fucomunicacion con el dho domingo de echaue
litigante y es lo que sabe y es su edad

A la tercera pregunta = dixo que sabe este testigo
y es publico y notorio que la dha casa de echaue hasido
y es solar muy antiguo de notorios nobles hijosdalgo
de sangre y de las principales y primeras pobladoras y
de la dha villa de Acurguil y tan antigua de su
principio hoy y memoria con voz y fama de casa

y goza de la auida y tenida y comunmente reputada
En la dha villa de cicurguil y su comarca y los dueños
y descendientes de la dha casa que siempre a sido y son no
torios nobles hijos dalgo de sangre y estar conocidos li
bres y exentos de pecho y contribuciones y sanidos y fue
admitidos a los oficios honores y ayuntamientos a que
dan noticia de armas y las demas cosas que los demas hijos dalgo
estan y acostumbran y se admiten los nombrados hijos dalgo
y que siempre se les an guardado y guardan todas las
libertades franquezas inmunidades exenciones y priui
legios que a los demas hijos dalgo asi en la dha villa
de cicurguil como en las demas partes donde an
bebido y morado y residido y estan en posesion y quiet
y pacifica dellos en estos mas de diez veinte y quinta cinq.
y cuenta y mas años y de tanto tiempo aca que en
memoria de los hombres no es en contrario y assi lo a
y es este testigo en su tiempo lo oio asi pasados y anziano
que tambien ellos oieron y oyeron lo mismo en su ti
empo y es lo que sabe y es su edad

A la quarta pregunta dixo que como deuso dho declara
do yo y tiene noticia que los dhos domingo y sancho de
echaue litigantes y sus padres y demas antepasados y
por linea recta de varon fueron y son descendientes y
de la dha casa solar de echaue y por tales hanidos y re
putados y comunmente reputados y reconocidos por los
dueños y señores y demas descendientes de la dha casa

En las ocasiones publicas y particulares de bodas mayorazgos bautismos misas nuevas y otras semejantes en que se comunica y concurre con los que son de su casa y familia y de todos ellos sin notorio crédito de hijo dalgo de sangre originario de esta mui noble y mui leal provincia de guipuzcoa y como tal es avido admitido a los oficios y honores de la republica gala y demas actos a que tan solamente se admiten los de notorio hijos dalgo y este antiguedad la franqueza libertades exenciones inmunidades de los demas hijos dalgo sin auer sido vecinos pecheros ni contribuido en dhos pechos bienes pecheros ganados y estan en esta reputacion y comun opinion en todo el dho tiempo en memoria de hombres vivos y asi lo ha oido este testigo en su tiempo oido lo como a sus pasados y esto responde

6. A la quinta y sesta pregunta del dho articulado = dixo que dice lo que dexa dicho y en ello sea firmo y ratifico debaxo de juramento que hecho tiene fecho en que dixo no sabe ni ha oido cosa en contrario del articulado = esta

Dn Ygnacio de Heuia Valm

Dn Ygnacio de Arriaga

4.º Y en seguimiento dicho dia mes y año el dho Dn Domingo de echaue por si y en nombre de Franco de echaue su hermano para en prueba de dho su articulado presento por testigo a Franco de Arambum natural

De la villa de Cigurquil y Vecino de Satiexa de ya estante al presente en esta dha villa de Hg de Igual suerte de dho testigo fue a el tal recibido juramento y el auerlo echo sobre la señal de la cruz en forma prometio de decir verdad preguntado por el thenor de dho articulado dixo y siguio lo seguiente

1. A la primera pregunta dixo que este testigo oio decir muchas y diuersas veces a Juanes de echaue dueño de la casa de echaue difunto padre legitimo de Juanes de echaue dueño y poseedor que al presente es de la dha casa como un hijo della llamado Sancho de echaue a mas anos estaua casado en Hg y de tan notoria conoce a domingo de echaue litigante y bien notoria de este pleito pues que trata y comunica de la casa y solar de echaue sita en la jurisdicion de la dha villa de Cigurquil y esto responde

5.º A la general ley de saber dixo ser de edad de veinte anos poco mas o menos y no es pariente de ninguna de las dhas partes mas lo ha oido y es la verdad para el juramento que hecho tiene en que dixo no le tocan las demas calidades de la general ley de la ley y si deseo el saber la ley dixo a quien la sabe y esto responde

2. A la segunda pregunta = dixo que este testigo segun a dho en la primera pregunta y lo decir a Juanes y

De echaue de Sancto Domo que fue de la dha casa de
echaue que un hijo della pariente mui cercano suyo
llamado Sancho de echaue avia anos es tava casa
do con hija de Domingo de echaue dezinos Vezinos
de la dha Villa de cuios nombres no se acuerda y esto respon
de a la dha pregunta

A la 3ª pregunta = dixo que save que la dha
casa de echaue a sido y es solar mas antiguo de todos
noble hijos dalgo de sangre de la primera poblacion
de la dha Villa de cinco villas Vtan antigua que de su memo
ria no ay memoria con vn pagado de casa solar
y por tal avida y tenida y comunmente reputada
en la dha Villa de cinco villas y sus comarcas y los dueños
y subcesores y descendientes de la dha casa avido y tenido
por notorios nobles hijos dalgo de sangre y solar conocido
libre y exento de pechos y contribuciones y avido y tenido
admitido a los oficios honores ayuntamientos cofradias
muestras de armas y a las demas actos a que solam.te se admiten los notorios hijos dalgo y que siem
pre se les a guardado y guardan todas las libertades
franquezas inmunidades y esenciones y preheminencias
a los demas hijos dalgo assi en la dha Villa de cinco
villas como en las demas partes donde an bivido y mo
rado y an estado y estan en posesion quieta y pacifica
dellos en estos cinco. diez. Veinte. treinta, cinq.ta y cuento

y mas años y de tanto tiempo aca que memoria de los
hombres no es en contrario y avido a tenido es tado y
en su tiempo y vio a sus pasados Vezinos que
tambien ella vieron y oieron lo oiron en el suyo
y esto responde

A la 4ª pregunta = dixo que este testigo
por las razones suso referidas save y tiene noticia
que los dhos Domingo y Juan de echaue Vrgantes sus
padres y demas antepasados por linea recta de varon
fueron y son descendientes de la dha casa solar de echaue
y por tales avidos y tenidos y comunmente reputados
y tenidos por los dueños y descendientes de la dha
casa en las ocasiones que se an ofrecido y debido
y pretendido y tratan en sus ayuntamientos y debo
tos y otras en que se comunican y reconocen
los que son de una casa y familia y todos ellos notorios
nobles hijos dalgo de sangre originarios de dha familia
noble y muy antigua de que goza y como de
les avido admitidos a los oficios y honores de la regu
lidad y a los demas actos a que solam.te se admiten
los notorios hijos dalgo y que an guardado las fran
quezas libertades esenciones inmunidades de los demas hijos dalgo
sin hacer contribuciones de hom
bres buenos pechos ni pedidos ni estan en la regulacion
y comun opinion de todos los dhos Vezinos de memorial
que no a oido ni visto decir lo contrario antes lo a oido

Lo mismo a sus paradas y Amianos y esto responde

A la quinta pregunta dixo que dize lo que dicho tiene y que
sabe dho. por hauerlo visto y hauerse hallado presente a
lo que dho tiene y que sabe dho. por hauerlo visto y hauerse hallado presente a
rio fueron dos charchas bien y limpias de toda mala
raza de Judios moros y hereges y penitenciados por el
Santo Oficio y por tales auidos y tenidos y comunmente
Deputados en todo el dho. tiempo inmemorial sin q
Dama sea auido ni entendido cosa en contrario
Esto responde

A la sesta pregunta dixo q lo que a dho dezmo el Sacerdo
tal dicha vez y Fama y comun opinion de ello sea sin
mas perjuicio de su Alma por lo que dixo no sabia

Ante mi
Ygnacio de Segura
Diego de Leona

Presentado

En Marcasas. A diez y ocho dias del mes de Octubre
de mill y seiscientos y cinquenta y dos años. Ante mi
Ygnacio de Segura Escriuano de su Mag. y testigos
de suso escriptos. Parecio presente el Sr. Licenciado
Miguel de Ocharan Cura y Vicario de esta Villa
de Marcasas y Clerigo Presbitero de la Orden
de Santiago y Comendador de Ocharan y Ante
Diego de Leona Alcalde ordinario de esta dha Villa
de Marcasas por su Mag. en ella y su Jurisdicion
de que doy fee y dixo que por quanto el dho. Sr.
Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta dha Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero
de la Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
tiene de presentar por testigos en el pleito que
trata con el Sr. Fiscal de su Mag. sobre el Diezmo
de Corderos y demas frutos que se cogen en esta
dha Villa de Marcasas y su Jurisdicion a Dn.
Miguel de Ocharan Cura y Vicario de esta dha
Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la Orden
de Santiago y Comendador de Ocharan su Hermano
y a Dn. Francisco de Leona Hermano y a Dn.
Francisco de Leona Hermano y a Dn. Francisco
de Leona Hermano todos vecinos de esta dha Villa
de Marcasas y para que se reciban sus dichos y
declaraciones y se le buelban los originales para
que use de su derecho como mas le conbenga
pidio y requirio a su merced mande dar y dio
su Comision en forma para que se reciban los
dichos testigos y se le buelban los originales
para el efecto que pide y requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Diego de Leona
y Francisco de Leona y Francisco de Leona
vecinos de esta dha Villa de Marcasas

Ante mi
Ygnacio de Segura
Diego de Leona

En la Villa de Marcasas a diez y ocho dias del mes
de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y dos
años. Ante mi Ygnacio de Segura Escriuano de su
Mag. y testigos de suso escriptos. Parecio presente
el Sr. Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la
Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
vecino de esta dha Villa de Marcasas y Ante Diego
de Leona Alcalde ordinario de esta dha Villa de
Marcasas por su Mag. en ella y su Jurisdicion
de que doy fee y dixo que por quanto el dho. Sr.
Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta dha Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero
de la Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
tiene de presentar por testigos en el pleito que
trata con el Sr. Fiscal de su Mag. sobre el Diezmo
de Corderos y demas frutos que se cogen en esta
dha Villa de Marcasas y su Jurisdicion a Dn.
Miguel de Ocharan Cura y Vicario de esta dha
Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la Orden
de Santiago y Comendador de Ocharan su Hermano
y a Dn. Francisco de Leona Hermano y a Dn.
Francisco de Leona Hermano y a Dn. Francisco
de Leona Hermano todos vecinos de esta dha Villa
de Marcasas y para que se reciban sus dichos y
declaraciones y se le buelban los originales para
que use de su derecho como mas le conbenga
pidio y requirio a su merced mande dar y dio
su Comision en forma para que se reciban los
dichos testigos y se le buelban los originales
para el efecto que pide y requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Diego de Leona
y Francisco de Leona y Francisco de Leona
vecinos de esta dha Villa de Marcasas

Ante mi
Ygnacio de Segura
Diego de Leona

En la Villa de Marcasas a diez y ocho dias del mes
de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y dos
años. Ante mi Ygnacio de Segura Escriuano de su
Mag. y testigos de suso escriptos. Parecio presente
el Sr. Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la
Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
vecino de esta dha Villa de Marcasas y Ante Diego
de Leona Alcalde ordinario de esta dha Villa de
Marcasas por su Mag. en ella y su Jurisdicion
de que doy fee y dixo que por quanto el dho. Sr.
Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta dha Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero
de la Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
tiene de presentar por testigos en el pleito que
trata con el Sr. Fiscal de su Mag. sobre el Diezmo
de Corderos y demas frutos que se cogen en esta
dha Villa de Marcasas y su Jurisdicion a Dn.
Miguel de Ocharan Cura y Vicario de esta dha
Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la Orden
de Santiago y Comendador de Ocharan su Hermano
y a Dn. Francisco de Leona Hermano y a Dn.
Francisco de Leona Hermano y a Dn. Francisco
de Leona Hermano todos vecinos de esta dha Villa
de Marcasas y para que se reciban sus dichos y
declaraciones y se le buelban los originales para
que use de su derecho como mas le conbenga
pidio y requirio a su merced mande dar y dio
su Comision en forma para que se reciban los
dichos testigos y se le buelban los originales
para el efecto que pide y requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Diego de Leona
y Francisco de Leona y Francisco de Leona
vecinos de esta dha Villa de Marcasas

Ante mi
Ygnacio de Segura
Diego de Leona

En la Villa de Marcasas a diez y ocho dias del mes
de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y dos
años. Ante mi Ygnacio de Segura Escriuano de su
Mag. y testigos de suso escriptos. Parecio presente
el Sr. Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la
Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
vecino de esta dha Villa de Marcasas y Ante Diego
de Leona Alcalde ordinario de esta dha Villa de
Marcasas por su Mag. en ella y su Jurisdicion
de que doy fee y dixo que por quanto el dho. Sr.
Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta dha Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero
de la Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
tiene de presentar por testigos en el pleito que
trata con el Sr. Fiscal de su Mag. sobre el Diezmo
de Corderos y demas frutos que se cogen en esta
dha Villa de Marcasas y su Jurisdicion a Dn.
Miguel de Ocharan Cura y Vicario de esta dha
Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la Orden
de Santiago y Comendador de Ocharan su Hermano
y a Dn. Francisco de Leona Hermano y a Dn.
Francisco de Leona Hermano y a Dn. Francisco
de Leona Hermano todos vecinos de esta dha Villa
de Marcasas y para que se reciban sus dichos y
declaraciones y se le buelban los originales para
que use de su derecho como mas le conbenga
pidio y requirio a su merced mande dar y dio
su Comision en forma para que se reciban los
dichos testigos y se le buelban los originales
para el efecto que pide y requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Diego de Leona
y Francisco de Leona y Francisco de Leona
vecinos de esta dha Villa de Marcasas

Ante mi
Ygnacio de Segura
Diego de Leona

En la Villa de Marcasas a diez y ocho dias del mes
de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y dos
años. Ante mi Ygnacio de Segura Escriuano de su
Mag. y testigos de suso escriptos. Parecio presente
el Sr. Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la
Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
vecino de esta dha Villa de Marcasas y Ante Diego
de Leona Alcalde ordinario de esta dha Villa de
Marcasas por su Mag. en ella y su Jurisdicion
de que doy fee y dixo que por quanto el dho. Sr.
Licenciado Miguel de Ocharan Cura y Vicario
de esta dha Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero
de la Orden de Santiago y Comendador de Ocharan
tiene de presentar por testigos en el pleito que
trata con el Sr. Fiscal de su Mag. sobre el Diezmo
de Corderos y demas frutos que se cogen en esta
dha Villa de Marcasas y su Jurisdicion a Dn.
Miguel de Ocharan Cura y Vicario de esta dha
Villa de Marcasas y Clerigo Presbitero de la Orden
de Santiago y Comendador de Ocharan su Hermano
y a Dn. Francisco de Leona Hermano y a Dn.
Francisco de Leona Hermano y a Dn. Francisco
de Leona Hermano todos vecinos de esta dha Villa
de Marcasas y para que se reciban sus dichos y
declaraciones y se le buelban los originales para
que use de su derecho como mas le conbenga
pidio y requirio a su merced mande dar y dio
su Comision en forma para que se reciban los
dichos testigos y se le buelban los originales
para el efecto que pide y requiere y lo firmo
de su nombre siendo testigos Diego de Leona
y Francisco de Leona y Francisco de Leona
vecinos de esta dha Villa de Marcasas

Ante mi
Ygnacio de Segura
Diego de Leona

dee Hane Ruiz ganeco y Hran pero dezaro Dezirn
dicho pregunta Ver general dellos. caualleros Hijosdalgo
de la villa de Bergara y tiene notiçia de este Pleito y
Ver presentara = y Conoçio al dicho domingo de Hechaue
y dana de vezina Hormeda. sumnger. Vezinos y Hueran
de la dha Villa de Bergara = y al dicho dee Hane
y maria de Haz Hola sumnga. Vezinos y Hueran
desta dha villa dea Contra partes y agenos. dellos
antes Hantes = Y asi dicho tiene noticia. de
la Causa dee Hane sitiada en Pena de la Villa
de que fue Recibido Juramento. Y Prometio
de dezir verdad. Y Respondio
A las preguntas generales dellas = Dixo
de hedad de Ochenta y quatro. años. poco mas. o menos. y firmo de
su nombre. A las. dha pregunta. dixo
ninguna de las. dhas Ciudades. villas generales dellas
y sus deseos bastalla dha. a quien la tiene
A la quinta Pregunta = Dixo q. Hane este testigo ve
a oydo decir publico y notorio. q los dhos. sanchez
dee Hane y maria de Haz Hola. fueron. marido y mujer
legitimos. casados. y velados. alez y bendicion. de la santa
madre Yglesia de Roma y durante. su matrimonio
tuvieron y procrearon por su hijo legitimo y natural

A la dha domingo dee Hane y como tal Pedro
tavon. Armaran y reconocian y Hueran by te
nido y comunmente reputado y tratado por tal
de la Pena de que fue Recibido Juramento. Y Prometio
de que fue Recibido Juramento. Y Prometio de Hacer lo Cier
estando Viudo. y dho. dho domingo dee Hane
de la dha Villa de Bergara y en ella casado. con la dha
Ana de Hiraeta Albornoz de la qual dho
Hormedi y Armamar tuvo. por su hijo
al dho domingo dee Hanegaray y tambien a
do. Pedro Pablo. y dho Matheo. y tuvieron
al dho dee Hane y a los. dhos Pedro Pablo y Matheo
tratavan y Hermanavan y reconocian por sus Padres. Y Hotros
A la tercera pregunta = Dixo q. Hane este testigo
que la Hacasa dee Hane es dos y es solariega. antigua
de Nobles. de los. dellos. de donde. Hellas. primera
sobla dicha. Casa de la villa de Vergara y tan antigua
y de tan principio. y menoria. como la dha
Casa. solar y porcion. es Conocida. y tenida y comun
mente Reputada. En la dha Villa de Vergara y su
Comarca. por los. dueños. y Senores y descendientes. de la
Hacasa. y troncos. antiguos y son. notorios. Nobles

Casa y familia y todos ellos notorios nobles
Hijos dalgo. de sangre originarios de Asturias nobles
y muy Leales vasallos de su Magestad y como tales
son admitidos a todos los oficios y onores de la
República y demas actos que acostumbran admitir
se a los Notorios Hijos dalgo guardandose en
todas las Sangrecas y Limpieza de sus onorables
Padres y demas Hijos dalgo sin hacer contribuir con
Pechos ni otras cosas en que estan exentos por
Nobles originarios de Asturias de donde son
naturales y en esta Villa estan exentos de todos
los Pechos y Alcabalas y demas derechos Reales
y Concejiles como tales Hijos dalgo y Nobles
originarios de Asturias de donde son naturales
y en esta Villa estan exentos de todos los Pechos
y Alcabalas y demas derechos Reales y Concejiles
como tales Hijos dalgo y Nobles originarios de
Asturias de donde son naturales y en esta Villa
estan exentos de todos los Pechos y Alcabalas
y demas derechos Reales y Concejiles como tales
Hijos dalgo y Nobles originarios de Asturias de
donde son naturales y en esta Villa estan exentos
de todos los Pechos y Alcabalas y demas derechos
Reales y Concejiles como tales Hijos dalgo y

Verdad. publica voz y fama comun y pvblica

Ignacio de Aguirre

Joan Miguel de Berriozabal

Item

Ygnacio de Ayala

Clerigo. Racional. de dicha Villa. Vecino de la

dicha Villa de Vitoria testigo. presentado. por parte

del dcho. Dn. Juan de Arechaue. Hermano para

En prueba de lo contenido en la Carta de la que

al Margen se cita. Jurado En forma y preguntado por

el tenor del Interrogatorio de la Carta dixo lo que

a la Primera Pregunta. dixo. Este testigo

Conoce. tanto de vista. como. de Dcho. Dn. Juan de Arechaue. de vista

trato y Comunicacion. Tiene Noticia de este Pleito por auerlo oydo

Tambien conoce. a Domingo de Arechaue. ya difunto

tal. Morador. que fue. de su muger. Vecinos. que fueron de la

Villa de Vitoria. Tambien conoce. a Juan de Arechaue. llamado

Antonio. y a Ana de Vgarte. su muger. Vecinos

Autor. Vista la Carta de dote. que otorgo Pedro

Agustin de Aldecoa. en favor de Juan de Arechaue

ne. notria. de la Casa. de dicha Anteyglesia de Zuri.

de la Villa. de Vitoria. en que Pedro Martinez de

Aldaiturriaga. Vecino. de la Villa. de Vitoria. Regidor de

dicha Villa. de Setenta y ocho años. poco mas. o menos

Juan Martinez de Aldaiturriaga. de mas de Veinte y quatro años

Pedro de la Casa. Vecino. de la dicha Villa. de Vitoria. de

mas de Veinte y quatro años. poco mas. o menos

Juan Martinez de Aldaiturriaga

El dho Fran.co Madariaga maestro carpintero Vecino de la dha
Villa testigo presentado Juzado Y Recevido por testigo
del dho Artículado dixo Y depuso lo siguiente
A la primera pregunta de Reconocerse a las partes litigantes
Y tiene noticia de Autos pleitos por ver que se trata Y conoció a Domingo
de Echaue Y a Ana de Iraeta Normendi Su muger Vecinos que
fueron de Asteasu Valle de Oyarzun Sancho de Echaue llamado por
sobrenombre Ano y Maria de Badiola Su muger Vecinos que fue
ron de esta dha Villa de cuyos matrimonios fueron aquellos dos hijos
Y herederos Y dho Testigo Responde
A la general de Ley Dixo ser de hedad de Sesenta y tres años Y
poco mas o menos Y no es pariente de ninguno de los dhos partes ni
Le tocan ni pueden tocar las calidades de la general de Ley Y lo
Firmo Caballero Asistencia Reqrido de la verdad Y lo Rto Responde
A la Segunda pregunta dixo que sabe el Testigo Y es público y no
torio que los dhos Sancho de Echaue Y Maria de Badiola fueron
marido Y muger Legitimos Casados Y Velados Conforme manda
la Santa madre Yglesia de Roma Y durante Su matrimonio tu
bieron Y procrearon por su hijo natural al dho Domingo de Echaue
Como tal le trataron Y alimentaron por su hijo Legitimo Y na
tural Y le casaron al dho Domingo de Echaue con Magdalena de
Garrenaga hija Legitima de la Casa Solar de Iguerrencari si es esta
dha Villa Y haviendo fenecido Su Estado dho Padre
El dho Domingo de Echaue se fue a la dha Villa de Segura Y
en ella reasu con dha Ana de Iraeta Normendi hija de
Juan de Normendi Y de su matrimonio tubo por sus hijos Legitimos
Y naturales a los dhos Domingo Y Francisco de Echaue ya di
Santos Y como tales le trataron Y alimentaron
Y Reconocieron los dhos Sus padres Esto Responde

que dando se Visto que el dho Domingo de
Echaue de la dha Villa de Segura en ella asecas
Ana de Iraeta Normendi Su
muger Y dos Maestros mayores tubo por
sus hijos Legitimos al dho Domingo de Echaue
Y Magdalena de Garrenaga su muger Vecinos
que fueron de esta dha Villa Y Reconocio
Y alimentaron Y
A la pregunta Dixo Que
Vio muchas veces a personas Y tienen noticia
de la Casa de Echaue Sitas en
dentro de esta dha Villa
A la Casa de Echaue Sitas en
dentro de esta dha Villa
A la pregunta Dixo Que
Vio Y conoció a
A la pregunta Dixo Que
Vio Y conoció a

A la tercera pregunta = dixo que no sabe
A la quarta pregunta = dixo que no sabe otra cosa de lo en ella con-
tenido sino tan solam.te que el dho Sancho de Echaue alias Anso
bino a esta dha villa de Azp.a desde la villa de Cieurquil de
nat.al della noble hijo dalgo de solar conocido como tal casso al
dho Domingo de Echaue dho hijo con hija legitima de la casa solar
de Guezurenea. Lo q.to Responde
A la quinta pregunta = dixo que save este testigo siempre bacyo de
los dhos actos y son christianos viejos limpios de toda mala
raza de judios moros Vizcaynos y no penitenciados por el santo oficio
y portales reputados y tenidos comunmente de inmemorial
tpo aca sinque jamas aya oydo cosa en contrario. Lo q.to Responde
A la sexta pregunta = dixo que save este testigo por auerlo visto
por muchos años continuos y auerse tratado y comunicado
Ignacio de Hurbina
Ante mi Juan de Leorsa

(7)

En dho mig.o dia del dho dia mes y año dho Juez hizo parecer ante
si a Ygnacio de Hurbina testigo presentado en esta causa del
qual fue Resciuido juramento que hizo por dios y una cruz
en forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad en lo
que supiere y fuere preguntado y siendo preguntado por el tenor
del dho articulado dixo y depuso lo siguiente
A la primera pregunta = dixo que conoce a las partes litigantes y
tiene noticia de este pleyto save que el dho Sancho de Echaue alias
de Echaue garayna de Iraeta Olormendi casado con vecina q.e
fue de la villa de Segura y save que el dho Sancho de Echaue llamado por
sobrenombre Anso y Ygnacia de Echaue dha su muger vecinos

que fueron de esta dha villa de Azp.a padres y agüelos de los dhos
articulantes. Lo q.to Responde
A las generales de la ley = dixo ser de edad de sesenta y cinco años
poco mas o menos y no ser pariente de ninguna de las partes mas
le tocan ningunas de las calidades de las generales de la ley.
Lo sucesso es la Verdad so cargo del juramento que tiene fecho en que
se afirmo y ratifico y no firmo porque dixo no sabe. Firmolo el
Sr. Juez
Ante mi Juan de Leorsa

A la segunda pregunta = dixo que save este testigo y es publico
y notorio que los dhos Sancho de Echaue y Maria de Badiola fueron
marido y muger legitimos casados y velados conforme manda
la santa madre Yglesia de Roma y durante su matrimonio
tuvieron y procrearon por su hijo legitimo y natural al dho
Domingo de Echaue como tal lo trataron y alimentaron
y reconocieron por su hijo legitimo y natural y lo declararon al
dho Domingo de Echaue con Magdalena de Guezurenea su hija
legitima de la casa solar de Guezurenea sita en esta dha
villa y viendo viuda en la dha villa de Segura y en la dha villa de Segura se fue a la dha villa de Segura y en
dho Domingo de Echaue se fue a la dha villa de Segura y en
se casso con la dha Ana de Iraeta Olormendi hija de
Juan de Olormendi y de la dha Maria de Badiola su muger y
dho Juan de Olormendi y de la dha Maria de Badiola su muger hijos legi-
timos y naturales de la dha Dom.a y Ygnacia de Echaue arri-
ba mencionados y como tales los trataron y alimentaron
durante y como tales los trataron y alimentaron
y reconocieron los dhos sus padres. Lo q.to Responde
A la treceava pregunta = dixo que no save
A la quarta pregunta = dixo que no sabe otra cosa de lo en ella
contenido sino tan solam.te que el dho Sancho de Echaue alias
Anso bino a esta dha villa de Azp.a desde Sauilla de cieurquil
natural della noble hijo dalgo de solar conocido como tal

Casso alos Dominº Delchaue subisse con hija Legitima de la
Casta Solar de Iguerrenecui Al testo Responde
A la quinta pregunta = Dixo que este testigo siempre ha oydo
que los suso dhos antes de ynchristianos bieios limpios de toda ma
la Raza de judios moros Hereges Impenitentes quemados por el santo
ofiçio y por tales sea tenido y Reputen comunmente dezin mem
tpo: aca Ninguno Jamas haya Oydo. ny sabido ny oydo contrario
contrario Al testo Responde = A lo sexto y depuesto Dixo ser
La verdad por el Juramento que ha hecho En que se afirmo.
y rratifico Que firmo =

Ygnacio de Oyarzun

Ante mi
Gerónimo de Oyarzun

Ygnacio de Oyarzun

Numero de la Provincia

En Testimonio

Ygnacio de Oyarzun

En la Villa de Vergara a [illegible] dias del mes de noviembre de mill y seis çientos y çincuenta años Dexe de mi de dicho

Recibio

En la villa de çiçarquil a quatro dias del mes de diziembre de mil y seiçientos y çincuenta años — por testimonio de mi escrº — Domingo de Echaue Vecino de la villa de Vergara presento la carta Requisitoria que ha por Cabeça de estos autos despachada por el Alcalde hordinario de la dha villa de Vergara y pidio ante el Señor martin de Arano y Arregui Alcalde hordinario de la dha villa de çiçarquil y su Jurisdiçion por uno de sus Alguaziles fuese presentada y cumplida y Juntam.te pidio y suplico a su merçed mandase dar y diese su mandamiento para que se le diese y entregase la dha carta Requisitoria para en guarda de su derecho y el dho Señor Alcalde la mando dar y dio

Requisitoria Mecaia sus deposiciones por mi el presente escriuano
ante Lo firme de suso escriuo = Bart.ª Sojida
(Martin Arano de
y Aragorri
Item
Arano de Corria

presentº dicho. En Marcaseta de Lezaeta de la Villa de Segurquil en Entrada dias
Dorje oras segun El Rol. por no hauer Reloj. en ella. A dia
viernes quatro de Nouiembre de mil y seiscientos y cinquenta
años = Domingo de Lechaue Vecino de la Villa de Segura para
En posecucion de su prouanza En el p.to de Vecindad con
los Caualleros hijos dalgo de dicha Villa de Segura ante
to Lro llegada La Hora assignada Al procurador Sindico de
Los Caualleros de dicha Villa de Segura Ynstancia parecido
deque Le acuse La Rebeldia Y para En dicha su prueba pre
sento por testigos a Juan. de Belderrayn. Vecino de Segura
Legunieyandaz y martin de Mendia Vecinos de dicha
Villa de Segurquil de los quales Juramt.º En forma mando
Arano de Zaragorri Alcalde Ordinario de dicha
Villa y su jurisdicion Recivio Juramento sobre La cruz
de Nabara Real que tiene En las manos Y Dellos cada uno
Depusieron hauiendo echo cumplidamente pro
metieron de decir Verdad En fee dello Firmo Junto
con el dicho S.r Alcalde siendo testigos Don Juan de Belderrayn
Y Juan. de Yturrieta Vecino Y Estante En la Villa =
Martin Arano de
y Aragorri
Item
Arano de Corria

(1.º) En la dicha Villa de Segura a quatro dias del mes de Nouiembre
de mil y seiscientos y cinquenta años Ante mi el Escriuano y testigos
parecio presente El Sr. Juan. de Belderrayn. Vecino de dicha
Villa testigo presentado por parte de Domingo de Lechaue
Y dixo que Conoce al dicho Domingo de Lechaue y a sus padres
Y abuelos Y sabe que son hijos dalgo de Solar conocido
Y que como tales siempre an sido auidos Y tenidos Y comunmente
Reputados Y que Sabe la Villa de Segura Y su Jurisdicion
Y que Sabe que el dicho Domingo de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an gozado de todas las honras Y preeminencias
que gozan los demas hijos dalgo de dicha Villa Y que
Sabe que el dicho Domingo de Lechaue Y sus padres Y abuelos
siempre an tenido Y tienen Casa poblada En dicha Villa
Y que Sabe que el dicho Domingo de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Armas conocidas
Y que Sabe que el dicho Domingo de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Sepultura
Y dixo que Sabe que el dicho Domingo de Lechaue
Y sus padres Y abuelos siempre an tenido Y tienen
Asiento En la Yglesia parroquial de dicha Villa
A la primera pregunta = Dixo Q.e este testigo
tanto La menos Conoce de Vista a Domingo de
Lechaue Y tiene noticia de este Y sus padres
Q.e Sea Y de cuyos tiene noticia de sancho de
Lechaue Llamado Anso = Y sabe Muy bien q.e este
de Nacimiento Sea de esta dicha Villa de
Segura Y sus padres Y abuelos Y en Mui distincion de esta dicha
Villa de cinquenta Años a esta parte Y
A las preguntas generales de la Ley Dixo ser de edad
de Sesenta y cinco años poco mas o menos Y no tocarle
Ninguna de las Generales Y Vio firmar en Vayn
teros En esta causa a Miguel de Lezaeta Y las demas Calidades de
La Ley Y Rubrico esta Carta Y lo firmo
A la segunda pregunta = Dixo Q.e este testigo Oy doze
Cir. por Publico Y notorio Y de Vista Y Comun
Fama Y Voz Y Conocimiento Q.e Sancho de
Lechaue Llamado Anso Y sabe Q.e Sancho de Lechaue
Y sus padres Y abuelos siempre an sido auidos Y tenidos
Y comunmente Reputados por hijos dalgo de Solar
conocido Y que como tales siempre an gozado de todas las
honras Y preeminencias que gozan los demas hijos dalgo
de dicha Villa Y que Sabe que el dicho Sancho de
Lechaue Y sus padres Y abuelos siempre an tenido
Y tienen Casa poblada En dicha Villa Y que
Sabe que el dicho Sancho de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Armas
Y que Sabe que el dicho Sancho de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Sepultura
Y que Sabe que el dicho Sancho de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Asiento
En la Yglesia parroquial de dicha Villa
A la segunda pregunta = Dixo Q.e este testigo Oy doze
Cir. por Publico Y notorio Y de Vista Y Comun
Fama Y Voz Y Conocimiento Q.e Sancho de
Lechaue Llamado Anso Y sabe Q.e Sancho de Lechaue
Y sus padres Y abuelos siempre an sido auidos Y tenidos
Y comunmente Reputados por hijos dalgo de Solar
conocido Y que como tales siempre an gozado de todas las
honras Y preeminencias que gozan los demas hijos dalgo
de dicha Villa Y que Sabe que el dicho Sancho de
Lechaue Y sus padres Y abuelos siempre an tenido
Y tienen Casa poblada En dicha Villa Y que
Sabe que el dicho Sancho de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Armas
Y que Sabe que el dicho Sancho de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Sepultura
Y que Sabe que el dicho Sancho de Lechaue Y sus padres
Y abuelos siempre an tenido Y tienen Asiento
En la Yglesia parroquial de dicha Villa

3 Se. a la Villa. dea. y prima. En dos de sept.
y bino. Noa. y do. otros. y testigos de
Materia. pregunta. Dixo. q. la Hacassa de que hace
fasne. q. refiere tiene. Tres bls. y notorio. ansi dos. q. los
muy antiguos. Nobles. y hijos. dalgo de sangre
y de las primeras. pobladoras. de la Sa. Villa. de cuya fué
y almena. y tan antigua. q. de lo q. no hay. memoria
en contrario. Y apellid. de casa solar. y por tal. Rand.
y tenida. y comunmente reputada. en la Villa
de cuya fuere. y su comarca. y los dueños. y de
nores. y descendientes. de la Hacassa. se han preciado
do. y son notorios. nobles. hijos. dalgo
de sangre y solar conocido. Libre y exento. de pechos
y contribuciones. y admitido. a los. q. hijos. dalgo
ayuntamientos. cofradias. muestras. decimas. a las q.
y a los demas actos. q. tanto tiempo se ha admitido
los notorios. hijos. dalgo. y como a tales. hacen
fieles. Juramentados. y guardados. las cuentas q.
dan a pueblo. y municipalidades. Exenciones y previ
legios. q. los. demas. hijos. dalgo. de Es
de la Villa de cuya fuere. como en las demas q.
de q. tan bien. y honrado. y en la q. puesto y pau
de la posesion en q. se hallan. En esto. Uno. de
Veinte. treinta. Cincuenta. y ciento. y mas años

y de tres. q. lo. oyeron. decir a sus mayores. y de hombres
no es. En contrario. Y asi lo Vio. q. fue. e.
En Villafranca. y Octubre. pasados. de. q. anos. de
q. tan bien. de los. dichos. y con lo mismo. En dho. y
y testigos de

4 La. Magnifica. q. pregunta. = Dixo. q. q. fue. e. q.
tiene. noticia. de. q. dan. q. de. Hosanche. de fasne
y sus mejores. antepasados. y demas. q. sus antepasa
dos. por linea. recta. de varon. q. son de los
dichos. de la Hacassa. solar. de fasne. y por
tales. asi. lo. han. y comunmente. re pu
tada. y reconocida. por los. dueños. de la he
redad. en ocasiones. publicas. y part. y como tales
de los. dichos. de la Hacassa. son notorios. nobles
hijos. dalgo. de sangre. originarios. de la mu
Noble. y muy. Leal provincia. de Guipuzcoa. y como
tales. asi lo. han. admitido. los. q. hijos. y nore
dados. en Villa. y los. demas. actos. q. tan to tiempo
se han admitido. los. notorios. hijos dalgo. q. nar
dan los de les. las franquezas. cuentas de. Exenciones
y municipalidades. de los. demas hijos. dalgo. sin
contradicion. alguna. de. q. tan bien. y siempre
honrado. y estan. en q. tan to reputacion
y comun opinion. en todo el. dho. q. lo. oyo. a sus inmediatos

Los caualleros. Regor. dalfo. de la Vlla de Vergara
El qual. Rauendo Jurado. y preguntado. Dixe
tenor. de su Jurisdicion. Dixo. y depuso lo siguiente
A la primera pregunta dixo que este testigo bien solamente conoce
de vista a Domingo de Echaue litigante. Y tiene noticia
de este pleyto. por auer querellado. y dezyda tiene noticia de Sar-
cho de Echaue. llamado. viejo. y graue. muy bien este testigo
de la casa solar de Echaue sita en Jurisdicion desta Villa
de la qual dize que es. Esto Responde
A la generales de la ley dixo que es deudo de los litig. y sirui.
ara pocos mas o menos. Y no es pariente de ninguna de las dhas
partes que litigan ni tiene interes en esta causa ni le to-
can las demas calidades de las generales de la ley. Y es de
edad de mas de veynte y cinco años. Esto Responde
A la segunda pregunta dixo que este testigo ha oydo decir pu-
blico. y notorio. auido. y auido por tal. en esta villa y fuera
della que el dho. Sarcho de Echaue como
tenedor que es de la dha casa de Echaue solar muy
antiguo. de Nobles. hijosdalgo de sangre y de las primeras
fundadoras de la dha Villa de Vergara. Y
tan antigua. que de su principio. no ay memoria. como se
pide. de casa solar y portal. sauida. y tenida. y como
tal. es auida. y tenida en la dha Villa de Vergara y en
otras partes. y los deudos. y parientes. que tiene en la dha casa

Y Asi lo vio y oyo este testigo. y lo firmo
de su nombre. Ante mi
a la pregunta. a la pregunta. a la
Dho. Sancho de Echaue. y sus. Merced. Licenciado
Sancho de Echaue. y Gaspar de Echaue. Vezinos
y Regidores. y Caballeros desta Villa. Vieron
y oyeron. y dixeron. que conocen a Sarcho de Echaue
y a Maria Sanz de Lazarraga. su muger. y a
sus hijos. y nietos. y descendientes. y a Maria
Sanz de Echaue. y a Maria Sanz de Echaue. y a
Maria

Siempre anido Vsen notorio nobleza hijo dalgo de sangre
Vsolar conocido Libre Vexento de pecho y. y contribu
ciones — Vadmitido a todos sus oficios ayuntamien
tos cofradias. Mercedes de Reyes Vasallos demas.
tos aquitanciados — Vadmiten los notorios hijos dal
go — y como tales siempre se han guardado Iguardan
todas las libertades franquezas Inmunidades Exencio
nes Preheminencias que a los demas hijos dalgo. asienta
dos en Villa de Vizcaya con Ellas demas partes donde
anbitado y morado — Vsan alquilan y pacifica gozen.
en esta dha Villa Estos veinte — diez — treinta
— cincuenta — ciento y mas años. y de tanto tpo a esta parte
memoria de hombres no se encontrario — Vasallo a dicho
Este testigo en su tiempo — Joyo a sus pasados garcia
nos. que tan bien ello dicen y deponen lo mismo en el
cargo Vdicho dicen.

A la quarta pregunta — dixo que este testigo tiene noti
cia de todos los que El dho sancho de echaue y sus nietos li
tigantes y demas en esta pregunta declarados por linea recta de
varon q dicen son descendientes de la dha casa solar
de echaue Y por tales an sido tenidos y comunmente
reputados y reconocidos por los dueños de la dha
casa en Vnas y otras partes publicas y particulares y como
tales descendientes de la dha casa son notorios
nobles hijos dalgo de sangre originarios de tan muy
noble y muy leal prouincia de guipuzcoa y como tales an
sido admitidos a todos los oficios honrosos de la Republica
y a los demas actos a que tan solamente se admiten

los notorios hijos dalgo guardandoles todas las franque
zas libertades Exenciones Inmunidades de los
demas hijos dalgo sin contribuir en pechos ni
contribuciones y siempre an estado en tal posesion y
reputacion y como tales pueden entrar en el Solio tpo
inmemorial. Vasi lo sauio y oydo a este testigo
y oydo a sus mayores y pasados y a lo que responde
a la quinta pregunta — dixo que los dhos sancho de
echaue y sus nietos litigantes saue este testigo que
son christianos viejos limpios de toda mala
raza de Judios moros Jexidos y penitenciado por
el santo oficio — como tales descendientes de la dha casa
de echaue — y que jamas an sido tenidos
de echaue — y que al tiempo que se encontrario los
dhos del inmemorial tiempo a esta parte se an tenido
por tales por de Vn linaje antiguo y de que se tiene
la verdad Vsiguiendo por el juram.to que echo en
forma fizo y firmo de su nombre en fee dello y de la
que en ella se hizo mencion — Juro con el dho tenor a todo
Martin Fran.co de
y naraz y arri

Joan Vazquez de
Ante mi
Thomas de oña

El lic.do martin de alsua Vecino de la dha Vi
lla y este testigo presentado por parte de dho sr y fran.co de echa
ue hermanos en el pleito de Vizcaya con Vn cauallero y
hijos dalgo de la Villa de Vergara y el qual habiendo

Jurado preguntado por el tenor del quarto alado dixo
Depuro Sonquien

1 A la primera pregunta dixo que este testigo bien y
verdaderamente como de vista a domingo de echaue litigante
y tiene noticia de este pleyto por aver quese trata y de
ydad de diez y ocho años tiene noticia de el dicho Echaue llamado, anso
y Graue muy bien el sitio de la casa solar del echaue de
Atrabe Juridicion de esta Villa de cicauquil que es lo que
2 A las preguntas generales de la ley dixo ser de hedad de mas de
treynta años, pues mayor menor y no es pariente de ninguna de
las dichas partes que litigantes ni tiene ynteres en esta
causa ni le tocan las demas calidades de la ley general de la
ley y dudoso si valga la just. a quien la tuviere de este pleyto
3 A la segunda pregunta dixe que este testigo ayo de decir
por publico y notorio asi de los dueños de la dicha casa
del echaue como de otros que oyo decir a Pedro sanchez de echaue abia
anssi, fue de la dicha casa del echaue se fue a la Villa
de cicauquil y tiene en ella descendientes y bienes que oyo decir a sus padres y
4 A la tercera pregunta dixo que la dicha casa del echaue es
ue este testigo es publico y notorio ansido de solar muy
antiguo de donde salieron nobles hijos dalgo de sangre y de
las primeras pobladoras de dicha Villa de cicauquil y de
memoria = y tan antigua que de su principio no ay memoria en
Voz y apellido de casa solar y por tal havida y tenida
y comunmente reputada en dicha Villa de cicauquil
y su comarca y los dueños y vecinos y descendientes de
la dicha casa siempre ansido y son notorios nobles
hijos dalgo de sangre y estar en el libro y asiento de pecho

42

Contribuyentes = Admitidos a los oficios onores ayun-
tamientos = cofradias muestras de armas alardes y los
demas actos aque tan solamente se admiten los nobles
hijos dalgo como tales siempre se an guarda-
do y guardan todas las libertades franquezas inmu-
nidades exenciones y preheminencias que los demas
hijos dalgo asientos en dicha Villa de cicauquil como en las
demas partes donde an bivido y morado = por tal quieta
y pacifica posesion ancestrado de estan diez y seis.
diez veinte treinta cincuenta, quiento y mas.
años a lo tanto, que a esta memoria de hombres vecinos
contrarios a sido y es visto y tenido y es y fue.
passados y antiguos que tan bien ellos bieron y oyeron
lo mismo que este testigo dicho tiene =
4 A la quarta pregunta = dixo que este testigo tiene noti-
cia y oydas que Pedro sanchez de echaue y sus antecesores
litigantes y demas sus antepassados por linea recta
de varon fueron y son descendientes de la dicha casa solar
del echaue y por tales ansido tenidos y comunmente
reputados y tenidos por los dueños de dicha casa
y en ocasiones publicas y particulares como tales
descendientes de la dicha casa son notorios nobles hijos
dalgo de sangre originarios de esta muy noble y muy
leal provincia de guipuzcoa y como tales ansido ad-
mitidos a los oficios honorificos de la Republica y alos
demas actos aquetan solamente se admiten los noto-
rios hijos dalgo gozando todas las franquezas liber-
tades exenciones inmunidades de los demas hijos

dalgo ni contribuir en pechos ni contribuciones Dijeron
presentado Juntar esta Diputacion Lo uno pi
dicion En todo Lo otro tiempo ni memorial Jan Loa
Visto Loy dos testigos Loy dos assi mismo y pasa
dos Lo esto Responde

A la quinta pregunta Dijeron que Los dhos sanchez Hecha
ue Vuestros Litigantes Saue este testigo que fueron y son
cristianos viejos limpios de toda mala Raza de Ju
dios moros y nuevos Conuertidos ni penitenciados por el santo oficio
ni por tales descendientes de Las dhas casa de Echaue ni
que jamas haya oydo Visto ni entendido Lo contrario
al tpo desta causa En contrario Lo esto Responde A Lo que
a dho Lo esto Repuesto Dijeron ser la Verdad A Lo que se Le
A Juramento que hecho En que se afirmo Ratifico Y
Lo firmo Lo fe dello Lo el Sr Junto con el dho Alcalde

Martin Bravo de
Ygarzagoitia

Ante mi Nicolas de

Item

Ygnacio de Ona

Y No

Lo el Sr Ygnacio de Ona en nombre de su magestad y de
nuestro de la Villa de Lezcairu Presente. Al ser
Formar en dicho nro En su nombre Lo el dho y testigos
En fe de Lo Lo firme y Rubrique

En Testimonio de Verdad

Ygnacio de Ona

cita.

43

En Lazarilla de Vergara a Vno dias del mes de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta años Lo pedimento de Domingo de Echaue Vecino cite a Juan de Arsti sindico procurador general de Lo noble Lo de los caualleros Hijos dalgo desta Villa En su persona para que dentro de Mañana dia miercoles nueue deste Lo mes Lo de los otros de tarde se halle presente En Las casas de Lo comun desta Villa Lo de alli En Las demas partes necesarias Lo para el Lo examen de Lo aprouecha Lo de Vuestro Lo Lo ante mi Lo de Lo Lo testigos que fueren presentados ante el Sr Alcalde y mi Lo escriuano de Lo de Lo Domingo de Echaue Lo de Juan de Echaue su hermano En Lo continuacion de Lo esta Lo probanca = Lo = Dijeron Lo dhos sindicos que Lo oya y que Lo pidio Lo = Lo

Juan de Lazarilla

Presentado Lo dicho

En Las casas de Lo comun de Lo la Villa de Vergara a nueue del mes de Nouiembre de mill y seiscientos y cinquenta años a Las dos oras de la tarde ante el Sr Don Antonio de Sauaguri Salazar Alcalde ordinario desta Villa y su jurisdicion y por testimonio de mi Lo escriuano Domingo de Echaue por si y en nombre de Juan de Echaue su hermano En continuacion de Lo esta probanca En pleito de Lo Vecindad que tratan con Lo el procurador general de Lo los caualleros Hijos dalgo desta Villa y su sindico procurador general Lo para mayor prueua de Lo lo contenido En su escritto dado

presento por testigos a Dn Fernandez de Narbaja Dn Antti Mar
tin de la Martin Lopez de Villar Dn Andres Arolacaual Vecinos de
esta Villa los quales dada Su Poder Juraron en forma de derecho
sobre la señal de Cruz que hicieron de decir Verdad. En lo que
supieren y fueren preguntados. Y assi lo dixeron Pasolo firmo
Dn Pedro de Ortedillo Alcalde ordinario Alcalde

Ante mi
Joan de Olaeta

Provanza en Verzara

En Dn Fernandez de Narbaja a dueño de Casa solar de Narbaja en
el Valle de Sanct Vesino de la villa de Verzara testigo presentado
por Domingo de Echaue por si y en nombre de Grl de echaue su hexma
no en prueua de lo contenido en su Articulado en el pleito de Vesin
dad con el concejo de los caualleros hijos dalgo desta villa y su sindico
procurador general en cargo del juramento que tiene echo siendo
preguntado por las preguntas para que fue presentado dixo lo
siguiente

A la primera pregunta dixo que no le Hasparres litigantes
tiene noticia de el pleito contenido en la Pregunta de Anades y
de esta el ormendi su muger vecinos que fueron de la villa de Ver
gara mas de los articulantes lo que responde

A la segunda pregunta dixo que sabe que los dhos Domingo de Echaue
y Anades y de esta el ormendi sus padres fueron marido y muger legitimam
te casados y velados con orden de la Santa Yglesia Romana y de sum
to matrimonio hubieron por sus hijos legitimos a los dhos Domingo de
echaue y Grl de Echaue Articulantes y los criaron y alimenta
ron y portaron los unos y los otros annidos y son auidos y tenidos
comunmente y reputados = Y los dhos Domingo hizo de la
Villa de Azpeitia a esta villa donde casso con la dha Ana

que fe de vecina y natural della Testo responde

A la quinta pregunta dixo que saue que los dhos Domingo Gran de Hechaue por la parte de la dha Ana de yraeta Olormendi sumadre y de los padres y demas antepasados della son Xptianos Viejos Limpios de toda raza de Judios Moros moriscos y Xenizes y de buena vida y fama y que no an sido castigados por la santa y general Inquisicion ni de otra mala secta y opinion y reputacion antes todo este tiempo an tenido y tienen por Xptianos Viejos y antiguos y assi lo an sido y son tenidos y comunmente reputados por tales y de la misma manera lo tiene por cierto y lo save por la publica voz y fama y comun opinion Testo responde

A la vltima pregunta dixo que lo que sabe de lo contenido en la dha pregunta es lo que tiene dicho en la dha su deposicion y declaracion que es la verdad so cargo del dho su juramento en que se ratifico y firmo de su nombre = Lo firmo =

Pedro de Arriaga y Gran

Ante mi

Joan de Olaria

Y luego incontinente yo el dho escriuano recibi juramento en forma de derecho del dho Domingo Hechaue vecino de la villa de Vergara testigo presentado por el dho Domingo Hechaue para la probanza y cargo del dho su juramento que tiene hecho siendo preguntado al tenor de las preguntas del interrogatorio de suso dho dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a los dhos Domingo Hechaue padre y Ana de yraeta Olormendi su mujer padres legitimos de los articulantes y tiene noticia de este pleito

A la segunda pregunta dixo que saue que los dhos Domingo Hechaue padre y Ana de yraeta Olormendi su mujer son naturales y vecinos de la villa de Aspeitia a esta villa de Vergara de cuio legitimo matrimonio fueron y son hijos legitimos los dhos Domingo Hechaue y Ana de yraeta Olormendi sus padres y demas antepasados Xptianos Viejos Limpios de toda raza de Judios Moros moriscos ni Xenizes y de buena vida y fama y que no an sido castigados por la santa y general Inquisicion ni de otra mala secta y opinion y reputacion antes todo este tiempo an tenido y tienen por Xptianos Viejos y antiguos y assi lo an sido y son tenidos y comunmente reputados por tales y de la misma manera lo tiene por cierto y lo save por la publica voz y fama y comun opinion Testo responde

A la tercera pregunta dixo que lo que sabe de lo contenido en la dha pregunta es lo que tiene dicho en la dha su deposicion y declaracion que es la verdad so cargo del dho su juramento en que se ratifico y firmo de su nombre = Lo firmo =

Pedro de Arriaga y Gran

Ante mi

Joan de Olaria

Y luego incontinente yo el dho escriuano recibi juramento en forma de derecho del dho Domingo Hechaue vecino de la villa de Vergara testigo presentado por el dho

de la otra parte de edad de setenta y tres años poco mas o menos Igue no le paran perjuicio de la pasada que litigan ni le tocan las demas preguntas generales de la ley

A la segunda pregunta dixo que saue que los dhos Domingo Hechaue vino de la villa de Aspeitia a esta villa de Vergara de cuio legitimo matrimonio con la dha Ana de yraeta Olormendi su mujer vecina y natural della fue y son hijos legitimos los dhos Domingo Gran de Hechaue asticulante y demas sus antepasados Xptianos Viejos Limpios de toda raza de Judios Moros moriscos ni Xenizes y de buena vida y fama y que no an sido castigados por la santa y general Inquisicion ni de otra mala secta y opinion y reputacion antes todo este tiempo an tenido y tienen por Xptianos Viejos y antiguos y assi lo an sido y son tenidos y comunmente reputados por tales y de la misma manera lo tiene por cierto y lo save por la publica voz y fama y comun opinion Testo responde

A la tercera pregunta dixo que saue que los dhos Domingo Hechaue padre y Ana de yraeta Olormendi su mujer son naturales y vecinos de la villa de Aspeitia a esta villa de Vergara de cuio legitimo matrimonio fueron y son hijos legitimos los dhos Domingo Hechaue y Ana de yraeta Olormendi sus padres y demas antepasados Xptianos Viejos Limpios de toda raza de Judios Moros moriscos ni Xenizes y de buena vida y fama y que no an sido castigados por la santa y general Inquisicion ni de otra mala secta y opinion y reputacion antes todo este tiempo an tenido y tienen por Xptianos Viejos y antiguos y assi lo an sido y son tenidos y comunmente reputados por tales y de la misma manera lo tiene por cierto y lo save por la publica voz y fama y comun opinion Testo responde

A la vltima pregunta dixo que lo que sabe de lo contenido en la dha pregunta es lo que tiene dicho en la dha su deposicion y declaracion que es la verdad so cargo del dho su juramento en que se ratifico y firmo de su nombre = Lo firmo =

Pedro de Arriaga y Gran

Ante mi

Joan de Olaria

Martin de Urbe vecino de la villa de Vergara testigo presentado por el dho

Domingo dechaue para sujuramento para la dha prouanca so cargo del dho
juramento que hizo siendo preguntado por las generales de la ley y preguntas del parague
que presentado depuso lo siguiente

A la primera pregunta dijo que conoce a las partes litigantes y tiene noticia de
este pleito conoció a Domingo dechaue y Anade yraeta Alzmendi Sumus
padres legitimos delos articulantes y esto responde

A declaro ser de edad de treinta y seis años poco mas o menos y que no le paran
perjuicios de los dhos pleitos que litigan ni les tocan las demas preguntas generales
de la ley

A la segunda pregunta dijo que sabe que los dhos Domingo dechaue y Ana
de yraeta Alzmendi fueron casados y velados legitimamente como manda
la santa yglesia Romana y viviendo como tales hubieron
con dho matrimonio por sus hijos legitimos a los dhos Domingo dechaue
y Juan dechaue articulantes y los criaron y alimentaron y la dha Ana
y los otros padres fueron auidos y tenidos y comunmente reputados
y el dho Domingo fue natural de la villa de Azpeitia de donde era y la dha
Ana fue de esta villa y natural de ella y esto responde

A la tercera pregunta dijo que sabe que los dhos Domingo y Juan dechaue
hermanos paterno y la dha Ana materna aguelos y demas antepasados de parte de ellos
son y fueron christianos viejos limpios de toda raza de Judios moros
moriscos penitenciados y descendientes por la santa yglesia y de otra mala
reprouada secta y gente al oyr y reputacion anexado y estan y estubieron
siempre y de tiempo en todo tiempo asi lo ha oydo y que no sabe
haya cosa alguna en contrario de lo referido ha oydo y es publica voz y
fama y comun opinion y esto responde

A la ultima pregunta dijo que lo que ha declarado es so cargo del dho
juramento en que se afirmo y ratifico y no firmo = Martin Lopez de Villar

Ante mi Martin Norbe

Ante mi Joan de Olaeta

46

A Martin Lopez de Villar vecino de la villa de Vergara testigo presentado
por los dhos Domingo dechaue para su prouanca y del dho Juramano so cargo
del juramento que hizo en forma siendo preguntado depuso lo siguiente

1 A la primera pregunta dijo que conoce a las partes litigantes Domingo
a Domingo dechaue y Ana de yraeta Alzmendi Sumus y padres legiti
mos delos articulantes y tiene noticia de este pleito

Declaro ser de edad de treinta y seis años poco mas o menos y que no le para
perjuicio de las dhas partes litigantes ni les tocan las demas preguntas generales
de la ley

2 A la segunda pregunta dijo que sabe que los dhos Domingo dechaue y
Ana de yraeta Alzmendi fueron casados y velados legitimamente casados
segun la santa Madre yglesia y como tales hubieron
y mouaron juntos en Masaga y en esta villa de donde es vecino
y natural la dha Ana y el dho Domingo vino de la villa de Azpeitia
de donde era y de su matrimonio tubieron por sus hijos legitimos a los dhos
Domingo Francisco dechaue hermanos que litigan y los criaron y alimen
taron y los dhos y los otros padres fueron y son auidos y tenidos y comun
mente reputados y esto responde

3 A la quinta pregunta dijo que sabe que los dhos Domingo y Juan dechaue
hermanos paterno y la dha Ana materna aguelos y demas antepasados maternos
son y fueron ellos christianos viejos limpios de toda raza de Judios moros
y moriscos penitenciados por la santa yglesia y de
otra mala reprouada secta y generales y estan y estubieron siempre
en tal opinion y reputacion y este testigo asi lo ha oydo en todo tiempo
y de sus mayores sin nota ni cosa alguna en contrario de lo dicho
ha oydo y es publica voz y fama y comun opinion y esto responde

A la vltima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo del dho
Juramento en que se afirmo y ratifico y lo firmo=

Fr. de Laureguiz Martin de Villar

Ante mi
Juan de Olasiaga

En — Sr. de Santo Lacaual Vecino de la villa de Vergara testigo presentado por el dho
Domingo de echaue para su hermano para la dha Provanca so cargo del
Juramento que hizo y siendo preguntado por las Articulos y preguntas del
parage que fue presentado dixo lo siguiente

A la primera pregunta dixo que conoce a los partes litigantes y tiene noticia
de el pleito y conoce a Domingo de echaue y Ana de yraeta el hormendi viuda
di dentes padres legitimos de los articulantes que lo responde

Declaro ser de hedad de cinquenta y tres años poco mas o menos y que no es parte
de la dha para que le toquen las demas preguntas generales de
la ley

A la segunda Preguntado dixo que sabe que los dhos Domingo de echaue y
Ana de yraeta el hormendi fueron casados y velados le-
gitimamente como manda la santa yglesia Romana y viviendo como
tales tuvieron por su matrimonio por sus hijos legitimos a los dhos Domingo
de echaue y Juan de echaue articulantes y los criaron y alimentaron y los
unos y los otros por tales fueron y son auidos y tenidos y comunmente
reputados y el dho Domingo sino de tauilla de Azpeitia de donde era
y la dha Ana fue vecina y natural de esta villa que lo responde

A la tercera pregunta que sabe que los dhos Domingo Juan de echaue

hermanos por si y la dha su madre a quellos y demas antepasados de parte de ellos
son y ellos lo fueron christianos viejos limpios de toda raza de Judios moros
y nuevos y de christianos y de cristianados por la santa inquisicion y de otra mala
y reprouada secta y en tal opinion y reputacion a visto y estan y estubie
ron siempre y este testigo en todo tiempo a ello auido y tenido de ellos
mayores y menores a alguna en contrario de que aya auido ni sea publica voz y
fama y comun opinion y esto responde

A la vltima pregunta dixo que lo que a dho es la verdad so cargo del dho Juramento
en que se afirmo y ratifico y lo firmo=

Fr. de Laureguiz Joan de Echaue

Ante mi
Juan de Olasiaga

Domingo de Echabe Joan Gen.n. Alfaz.o de Echabe
m.r Hermano Conel pleito Vecindad Conel Concejo Justa
Villa y Sindico Procurador general Digo q.e Yn debe pro
beer mandar Como tengo pedido por lo antes dho Alegado,
En Lo nec.o Otrosi. Remos probado todo lo Contenido
En mro pedim.o muy cumplidam.te Con mucho numero de
testigos mayores de toda Excep.n y Contestes, y mayor abun
dam.to Y ademas quedo tambien el mismo Dueño y Señor de la
Casa Solar de Echabe como dho Ella Reconociendo
por Su pariente y por Descendiente Legitimo de la dha Casa
y Genelogia Casso ei demucha Esferia esta Circunstancia =
Contra ello no Se ha probado ni mueziguado cosa
alguna Como no podia = Lo qual y Yn pide Justicia, y
Juzgue y probea Como Se tiene pedido Y Es de Justicia, y
pido Concostas y para ello &c.

Pese traslado Alas tres fs. Probeyolo Ll.
Con Ant.o de Sauzequi Salazar alde Bordin.
Ella villa de berganza En Ella en Treinta y
nueve de enero de mill y seis. y ocho años

Sauzequi

Antemi
Juan de Olavia

En Veinte y Vno de dho mes y año yo Ll.do notifique
la pet.o desta otra fs. y Probeimto de asso
a Juan fr. de Astigarribia procurd.r general
del Conuento Ll.do en su persona y
dho su oficio y lo firme

Juan de Olavia

Juan fr. de Arigita Lector
General de Nuestro dez
de Vegindad Con Domingo fr
digo que sin embargo de lo a
por las partes Contrarias deue V
gar Como permi esta pedido
do galegado Aque me afirm
por que las partes Contrarias noa
por tenion Como es Conbenia
bados singulares pno Concluien
aciones y mucho dellos Asunto gan a Sub
dhos no dixeron Cosa de sustancia y otros
pacientes y Interesados Como ellos mismos
Vecinos = Por lo qual y lo demas fauorable
adm.do suplico se Mande Justicia Como pido
sasso se Entregue Justicia Con Costas y para
Juan de arriba

El Lic.do Antonio de
Olano Galarza

Desetteu Lado a las otras partes Y con lo que dixeron no se le entreguen
los autos para prouer Justicia El S.r Don Antonio de Sauregui Sala cau
del ordinario de la Villa de Vergara Lo mando Con ella a primero de di
en mill setecientos Y cinquenta años =

Ante mi
Joan de Olaso y R.

En Vergara En dho dia mes y año Yo el Not.o Notifique La posicion de tras otra
Proueimiento de uso a Domingo de Echaue y a Dn Antonio
y Fran.co de Echaue su hermano Y dijo que firmandose Con lo que
tiene prouado alegado Y pedido Y negando Lo perjudicial Concluye
para definitiua Y en ello rescribio Y lo firme =

Ante mi
Joan de Olaso y R.

[illegible] Pleito de Nesina
entre Domingo y Fran.co de
Vna parte y Fran.co Lopez de
dor general de Comercio de los cana
de esta Villa de Vergara de

Visto atento lo antuzado y probado
do deuen ser admitidos los dhos
Alcalde ordinario de dha Villa para
y vecinos de ella sin perjuizio de
Que fallami sentencia definitiua acordada con
Dhos Domingo y Fran.co de Echaue ansi lo pronu

Ante mi
Joan de Olaso y R.

En Vergara En dho dia mes y año Yo el Not.o Notifique La sentencia de fuso Por el S.r Don Antonio de Sauregui
Alcalde ordinario de la Villa de Vergara y su Juris.n
que al pie firmo ante mi Rl.o de q.to En la dha Villa a beinte y
Siete de Diciembre de mill setecientos quarenta años siendo
Testigos Don Andres de Arteaga y Don Joseph Don Fran.co de Arcaute
Vez.no Y lo firme =

Ante mi
Joan de Olaso y R.

[illegible] de Verg.ª a [illegible] de diciembre de mill y seiscientos y [illegible]
[illegible] Alcalde Notifiqué la sentencia desta otra parte de
[illegible] en su persona dijo que la oya de q.do y fee = Ante
[illegible] y por ante [illegible] de [illegible] su hermano q.e firme =

Juan de Olaiza

[illegible] de Verg.ª ante mí y dos testigos Alcalde Notifiqué la
[illegible] Juan de Urrutia Síndico procurador general
[illegible] en su persona dijo que la oya

Juan de Olaiza

Testimonio

En la villa de Verg.ª en cabildo y ayuntamiento de Alcalde ordinario por su Mag.d que Dios g.e en esta villa de Verg.ª a veinte y quatro de diciembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años estando en su ayuntamiento general de justicia y regimiento los caballeros hijos dalgo de esta villa y su jurisdicción que hacen cabildo y ayuntamiento de concejo abierto como lo han de uso y costumbre y siendo por testigos Juan de Olaiza escribano de su Mag.d y del numero de la villa de Verg.ª dijeron que en quatro de diciembre de este presente año se hizo ayuntamiento general de justicia y regimiento de vecinos caballeros hijos dalgo de esta villa y su jurisdicción y hecho y acordado de cuyo tenor siguiente

En la villa de Verg.ª en quatro de diciembre de mill y seiscientos y veinte y quatro años estando en su ayuntamiento general de Concejo abierto como lo han de uso y costumbre y siendo por testigos Domingo de Echaue y Juan de Echaue hermanos vecinos de esta villa y otros muchos vecinos de ella estando juntos en el portal de las casas de ayuntamiento de esta villa que es donde se suelen juntar a tratar y conferir las cosas tocantes a la utilidad y bien de esta villa y su jurisdicción y para ello fueron llamados por el señor Alcalde mayor por mandado de Juan de Urrutia síndico procurador general de esta villa y su jurisdicción y por ante mí el escribano de suso escrito y de los testigos de yuso escritos y estando juntos en el dicho ayuntamiento general el dicho Juan de Urrutia síndico procurador general dijo que en la villa de Vitoria ante el señor Alcalde de mi audiencia como de segunda instancia de las casas y sala de Echaue sita en la villa de Vitoria con la sentencia que se dada

mandando se admitan [illegible]
pidieron su cumplimie[illegible]
Libro de los caballeros [illegible]
bre de los moradores [illegible]
vista de dicha Audiencia [illegible]
mitio a los susodichos [illegible]
el dicho Domingo de Echaue [illegible]
y con cuenta con el decreto [illegible]
acuerdos de concejo [illegible]
todos los dichos Domingo [illegible]
de su audiencia en el Li[illegible]
Audiencia de primera [illegible]
diciembre de mill y [illegible]

En testimonio de ver[illegible]

Juan de Olaiza

Joseph